ARCHIVO 4.

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA

S&H INGENIEROS SAS – INVITACION 019 DE 2026

1. FORMATO No. 4 – Experiencia Habilitante ..... PAG. 1
2. Contrato 1 ..... PAG. 3
3. Contrato 2 ..... PAG. 11
4. Contrato 3 ..... PAG. 19
5. RUCOM ..... PAG. 51
6. Carta Disponibilidad de Cantera y Planta Reciclaje... PAG. 52
7. Registro IDU 012-2009..... PAG. 53
8. Registro IDU 544-2019..... PAG. 57
9. Registro IDU 545-2019..... PAG. 60
10. Anexo No. 1 Matriz de Cumplimiento ficha técnica.. PAG. 64
11. Declaración de capacidad Operativa..... PAG. 74
12. Acreditación disponibilidad de transporte..... PAG. 75
13. Certificación Valor agregado..... PAG. 76
14. Documentos contador..... PAG. 77

FORMATO No. 4

EXPERIENCIA HABILITANTE

El oferente deberá acreditar la experiencia habilitante requerida conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3 de la presente invitación.

No de Contrato	Entidad	Objeto del Contrato	valor	Fecha de suscripción	Fecha de terminación
008 de 2024	Ingenieros GF SAS	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLA ASFALTICA PARA CONSTRUCCION DE VÍAS	$ 735.202.500	02/septiembre/2024	30/septiembre/2025
SP-015-2024	Paviobras SAS	SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL BOGOTA	$ 728.350.000	20/diciembre/2024	20/diciembre/2025
GCO314-SUM-041	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES	$ 521.452.050	19/marzo/2025	31/enero/2026

NOTA 1: Deben allegar con su oferta las certificaciones o copia del contrato y la respectiva acta de liquidación y/o recibo a satisfacción, de acuerdo con la información solicitada en la Invitación en el literal a) del numeral "3.1.3. REQUISITOS MINIMOS PARA PARTICIPAR QUE DEMUESTREN LA EXPERIENCIA DEL OFERENTE Y LA CAPACIDAD TÉCNICA".

NOTA 2: En caso tal que tenga que aportar experiencia con la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., será suficiente relacionar el número de contrato suscrito y que se encuentre debidamente ejecutoriado.

NOTA 3: En el evento de contratos ejecutados por Uniones Temporales o Consorcios, las certificaciones requeridas podrán ser aportadas por uno o varios de los miembros asociados. Para efectos de experiencia, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido EL OFERENTE en el Consorcio o Unión Temporal; en tales eventos, la certificación deberá indicar el grado de participación.

NOTA 4: Las auto certificaciones, NO serán tenidas en cuenta.

NOTA 5: La Empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. verificará únicamente la experiencia relacionada en el presente formato. Todos los certificados de experiencia deben indicar que el objeto se cumplió a satisfacción. En el evento que el oferente relacione más de los contratos requeridos se procederá a evaluar los primeros relacionados hasta el máximo solicitado.

NOTA 6: En el evento que el oferente allegue más certificaciones de las requeridas se tendrán en cuenta las tres (3) primeras relacionadas en el Formato requerido.

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C 94.372.483 de cali.
Representante legal
S&H INGENIEROS SAS
NIT. 900.353.524-7

S&H
INGENIEROS S.A.S

CERTIFICACION DE FACTURACION

Yo, Nelson Enrique Suarez Gómez, identificado con C.C 79'789.323 de Bogotá, en mi calidad de contador de **S&H INGENIEROS SAS**, con NIT. 900.353.524-7, y bajo la gravedad de juramento certifico que entre el 2 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, se facturo a Ingenieros GF SAS identificada con NIT. 800.063.815-8 la suma de $ 735'202.500 por concepto de suministro y transporte de materiales pétreos dentro del contrato 008 de 2024.

A solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP a los 19 dias del mes de marzo de 2026.

NELSON ENRIQUE SUAREZ
CONTADOR PÚBLICO
C.C. 79.789.323 de Bogotá
T.P. 129.736-T

Carrera 61 No.67 a - 07 Cel.: 3124326986-3108504135
E-mail: pupilojas@hotmail.com- Bogotá D.C. Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

CONTRATO No.	008 **DE: 2024**
OBJETO:	**"SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLA ASFALTICA PARA CONSTRUCCION DE VÍAS"**
CONTRATISTA:	S&H INGENIEROS SAS
NIT o C.C.:	900.353.524-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
CONTRATANTE:	INGENIEROS GF SAS
NIT o C.C.:	800.063.815-8
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNAN GALVIS FRACASSI
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato fue de DOCE (12) MESES
FECHA DE INICIO:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE INCLUIDO IVA ($ 728'045.000.00)
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($735.202.500) INCLUIDO IVA

En la ciudad de Bogotá D.C.; se reunieron: **HERNAN JOSE GALVIS FRACASSI** – contratante y **JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ**, Contratista; con el fin de suscribir acta de liquidación del contrato anteriormente citado, cuya fecha de terminación fue el 30 de septiembre de 2025.

CONSTANCIAS

Las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN y dejamos las siguientes constancias, de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO No. 008-2024.

1. Que los materiales y servicios objeto del contrato fueron entregados por el CONTRATISTA y recibidos por INGENIEROS GF SAS, a entera satisfacción.

2. Que en la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN están incluidos todos los valores correspondientes al CONTRATO No.008-2024.

4

3. Que el CONTRATISTA manifiesta que INGENIEROS GF SAS cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o en demanda contra de INGENIEROS GF SAS en relación con el CONTRATO No.008-2024 y la presente liquidación.

4. Que la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, no exime al CONTRATISTA ni al CONTRATANTE de los compromisos contractuales pactados y aceptados mediante el CONTRATO No. 008-2024 y de las acciones civiles y penales por las acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución Nacional y de conformidad con los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley 80/1993 y demás normas concordantes y afines.

5. El Contratante deja constancia que verificó durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con todos los trabajadores involucrados en el desarrollo del contrato, frente a los aportes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aporte a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena, cuando a ello hubiere lugar.

6. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato y las obligaciones se cumplieron en su totalidad y en forma satisfactoria, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

7. La liquidación del contrato no releva al contratista, de sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato y las normas legales vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, declarándose las partes a Paz y Salvo por todo concepto, se firma a los 30 días del mes de octubre de 2025.

(Firma)

HERNAN GALVIS FRACASSI
Ingenieros GF SAS - Contratante

(Firma)

ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
S&H Ingenieros SAS - Contratista

CONTRATO DE SUMINISTRO Y TRANSPORTE
DE AGREGADOS Y MEZCLA ASFALTICA No. 008 de 2024

OBJETO:	**"SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLA ASFALTICA PARA CONSTRUCCION DE VÍAS"**
CONTRATANTE:	**INGENIEROS GF S.A.S NIT. 800.063.815-8**
CONTRATISTA:	**S&H INGENIEROS SAS NIT. 900.353.524-7**
VALOR CONTRATO:	**SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 728'045.000.00)**
FECHA:	**SEPTIEMBRE 2 DE 2024**

Entre los suscritos a saber: **ANDRES SANTACRUZ LOPEZ** obrando en nombre y representación legal de **S&H INGENIEROS SAS NIT. 900.353.524-7**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.372.483 de Cali D.C. y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA y por otra parte, **HERNAN JOSE GALVIS** mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No 79'949.112, obrando en nombre y representación de **INGENIEROS GF SAS con NIT 800.063.815-8**, y quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATANTE, acuerdan celebrar el presente **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLA ASFALTICA** , el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente contrato el contratista, se obliga a realizar por su propia cuenta y riesgo el suministro, transporte y entrega en los sitios que disponga el CONTRATANTE los diferentes Agregados Pétreos cuyas descripciones, cantidades y valores se presentan en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA MD-20	M3	200	$ 487.500,00	$ 97.500.000,00
1.2	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA MD-12	M3	200	$ 595.500,00	$ 119.100.000,00

1.3	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE GRAVA DE 1"	M3	300	$ 128.000,00	$ 38.400.000,00
1.4	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ARENA DE RIO PARA ESPACIO PUBLICO	M3	450	$ 145.100,00	$ 65.295.000,00
1.5	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE ARENA DE PEÑA	M3	350	$ 91.500,00	$ 32.025.000,00
1.6	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE SUB-BASE GRANULAR SBG_B	M3	1050	$ 98.000,00	$ 102.900.000,00
1.7	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE BASE GRANULAR BG_B	M3	950	$ 109.500,00	$ 104.025.000,00
1.8	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE B-200	M3	1200	$ 60.000,00	$ 72.000.000,00
1.9	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE RAJON R30	M3	1100	$ 88.000,00	$ 96.800.000,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					**$ 728.045.000,00**

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 728'045.000.00), suma que resulta de multiplicar el valor unitario sin reajuste de los agregados suministrados y transportados, por la cantidad estimada de cada uno de ellos, conforme la tabla descrita en la cláusula primera del presente contrato. **FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el presente contrato mediante facturas presentadas según avance del suministro o cantidades entregadas a entera satisfacción y validadas por el CONTRATANTE.

PARAGRAFO PRIMERO: De las cantidades entregadas se llevará un registro, el cual deberá estar firmado tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE y/o su residente de obra. Dicho registro será la base para la liquidación de las cantidades suministradas y entregadas en sitio.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: La duración de este contrato es de: Doce (12) meses. Contados a partir de la firma del presente documento.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del presente contrato será en la

ciudad de Bogotá D.C. respectivamente.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato que se mencionan a continuación:
Ejecutar el SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLA ASFALTICA PARA CONSTRUCCION DE VÍAS, de acuerdo con las actividades descritas en la cláusula primera del presente contrato 2. Garantizar la disponibilidad de todos los agregados pétreos durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 3. Ajustarse a todas las especificaciones técnicas del objeto contratado consignadas en la cláusula primera del presente contrato. 4. Suministrar los agregados pétreos en el lugar que indique la supervisión, asumiendo los costos de cargue, transporte, suministro y demás del mismo. 5. Suministrar los agregados pétreos de canteras y/o minas autorizadas que cumplan todos los requisitos de ley como permisos de explotación y ambientales. 6. Llevar a cabo el control y registro de ejecución del contrato. 7. Resolver todas las dudas que EL CONTRATANTE formule. 8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en la tabla descrita en la Clausula primera del presente contrato. 9. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requerimientos legales para la transparencia del contrato. 10. Obrar con lealtad
y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. 11. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 12. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar y ejecutar el objeto contratado cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas y cantidades,
tal como están estipulados en la cláusula primera del presente contrato y actuando en concordancia a las instrucciones y recomendaciones de la supervisión quien representa al CONTRATANTE; y en consecuencia el incumplimiento a cualquiera de obligaciones, automáticamente se dará por terminado el contrato.

SEXTA: CLÁUSULA AMBIENTAL: EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo del contrato, a todas las medidas ambientales establecidas por GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y AUTORIDADES AMBIENTALES. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones lo hará acreedor de las multas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga a cumplir las obligaciones contraídas mediante este contrato que se mencionan a continuación:1. Pagar al CONTRATISTA el precio pactado en el contrato. 2. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 3. Poner a disposición del

CONTRATISTA la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas, de forma directa, completa y oportuna. 4. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del CONTRATISTA.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: Todos los gastos correspondientes a repuestos, seguros del vehículo utilizado para el transporte, y daños a terceros, etc., serán responsabilidad y, por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, así como también será responsable del pago de salarios, salud, pensión y riesgos laborales de sus trabajadores.

NOVENA: EJECUCION DEL ALCANCE A DESARROLLAR: El Contratista, ejecutará su actividad libremente, pero de acuerdo con los horarios de trabajo de los puntos de ejecución que adelanta el Contratante.

PARAGRAFO PRIMERO. El contratista contara con 8 horas y/o 2 días calendario para realizar el suministro y entrega de los agregados en el sitio indicado por el contratante. El tiempo de entrega será de acuerdo con la distancia del lugar de despacho y sitio de entrega al contratante.

DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, prorrogar, adicionar, realizar modificaciones a las cantidades a suministrar y transportar, suspender temporalmente y dar reinicio a la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de actas modificatorias u otro si en la que conste cualquiera de los eventos descritos anteriormente.

DECIMA PRIMERA: MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la mencionada ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Calle 119 No. 14ª-28 Of 404 Bogotá D.C.	Dirección: Calle 148 # 98-40 Bogotá D.C.
Correo: galvisfracassi@hotmail.com	Correo: pupilojas@hotmail.com
Teléfono: 629 14 19	Teléfono: 3124326986

El presente se firma por las partes, a los dos (2) día del mes de septiembre del año 2024.

CONTRATANTE

INGENIEROS GF S.A.S.
NIT. [illegible]063.815-0

INGENIEROS GF S.A.S.
HERNAN JOSE GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 79.949.112 de Bogotá

CONTRATISTA

S & H INGENIEROS SAS
NIT. 900.353.524-7

S&H INGENIEROS S.A.S.
ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.94.372.483 de Cali

S&H INGENIEROS S.A.S

CERTIFICACION DE FACTURACION

Yo, Nelson Enrique Suarez Gómez, identificado con C.C 79'789.323 de Bogotá, en mi calidad de contador de **S&H INGENIEROS SAS**, con NIT. 900.353.524-7, y bajo la gravedad de juramento certifico que entre el 20 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, se facturo a PAVIOBRAS SAS identificada con NIT. 830.073.703-3 la suma de $ 728'350.000 por concepto de suministro y transporte de materiales pétreos dentro del contrato SP-015-2024.

A solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP a los 19 dias del mes de marzo de 2026.

NELSON ENRIQUE SUAREZ
CONTADOR PÚBLICO
C.C. 79.789.323 de Bogotá
T.P. 129.736-T

Carrera 61 No.67 a - 07 Cel.: 3124326986-3108504135
E-mail: pupilojas@hotmail.com- Bogotá D.C. Colombia

PAVIOBRAS S.A.S.

Bogotá, 16 de enero de 2026

CERTIFICAMOS

Que S&H INGENIEROS SAS identificada con NIT. 900.192.726-6, suscribió con Paviobras SAS identificada con NIT. 830.073.703-3 el contrato No. SP-015-2024 con objeto "Suministro de Materiales pétreos para el desarrollo obras de infraestructura vial", durante el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2025 y el 20 de diciembre de 2025.

El valor final del contrato fue de setecientos veinte ocho millones trescientos cincuenta mil pesos m/cte. incluido el IVA ($728'350.000,00).

Se deja constancia que el contrato se ejecutó en su totalidad, cumpliendo a cabalidad y satisfacción con todas las obligaciones contractuales.

Dado a solicitud del interesado a los 16 días del mes de enero de 2026.

Cordialmente;

LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS
CC 12.560.961
PAVIOBRAS SAS
NIT 830.073.703-3

CONTRATO No.: SP-015-2024
FECHA: DICIEMBRE 20 DE 2024
EL CONTRATANTE: PAVIOBRAS SAS NIT. 830.073.703-3
EL CONTRATISTA: S&H INGENIEROS SAS NIT. 900.353.524-7
OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL BOGOTA
VALOR: SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS INCLUIDO IVA
PLAZO: ONCE (11) MESES
INICIA: 7 DE ENERO DE 2025

Entre los suscritos, por una parte **JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 94.372.483 expedida en Cali, actuando en nombre y Representación Legal de **S&H INGENIEROS GF SAS**, con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y por la otra parte **LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.560.961 de Santa Marta, obrando en nombre y representación Legal de PAVIOBRAS SAS., identificada con NIT. 830073703-3, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES que se regirá en lo general por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio colombianos en lo referente a la materia de qué trata el presente acuerdo y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación: PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE al SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS PARA SUS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN BOGOTA, para la cual se ha establecido las siguientes cantidades y precio unitarios fijos.

CUADRO DE CANTIDADES

	ITEMS	UND	CANTIDADES	VR. UNIT X M3	VR. TOTAL
1	ARENA DE PEÑA (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	350	$ 108.400	$ 37.940.000
2	PIEDRA RAJON TAMAÑO MAXIMO 30 CMS (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	700	$ 110.780	$ 77.546.000
3	MATERIAL FILTRANTE DE 1" (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	500	$ 127.440	$ 63.720.000
4	RELLENO PARA CONFORMACION DE LA SUBRASANTE (@20S) (INCLUYE S Y T)	M3	500	$ 56.040	$ 28.020.000
5	SUBBASE GRANULAR CLASE A (SBG_A) (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	950	$ 114.350	$ 108.632.500
6	SUBBASE GRANULAR CLASE C (SBG_C) (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	950	$ 108.400	$ 102.980.000
7	BASE GRANULAR CLASE A (BG_A) (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	950	$ 122.680	$ 116.546.000
8	BASE GRANULAR CLASE C (BG_C) (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	950	$ 117.920	$ 112.024.000
9	TIERRA NEGRA (INCLUYE SUMINISTRO Y TRANSPORTE)	M3	100	$ 75.000	$ 13.500.000
					$ 660.908.500
VALOR : SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS INCLUIDO IVA					

PARAFRO PRIMERO: EL CONTRATISTA, garantizará el suministro de los agregados pétreos para las obras designadas por el contratante para el desarrollo de su obra, de acuerdo al pedido y a los sitios donde sea necesario el descargue. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS INCLUIDO IVA $ 660'908.500,00. PARAGRAFO: Sin embargo, el valor real del presente acuerdo será el que resulte de multiplicar las cantidades realmente suministradas y recibidas a

satisfacción por EL CONTRATANTE por los precios unitarios fijos previstos en la cotización aportada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. Las partes entienden y acuerdan que las cantidades y el valor total establecido puede disminuir o aumentar dependiendo del material efectivamente requerido por EL CONTRATANTE, por consiguiente, en caso de que EL CONTRATANTE por cualquier circunstancia requiera menos cantidad de material no estará obligado a pagar el precio total establecido del contrato, el cual simplemente es un estimativo de las cantidades que requiera EL CONTRATANTE. PARAGRAFO. Los precios tendrán vigencia al 31 de diciembre de 2025, si fuese necesario suministra materiales para el año 2026 los nuevos precios serán conciliados entre las partes resultando un acta de precios que será parte integral del contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Los pagos correspondientes al presente contrato serán efectuados por EL CONTRATANTE previa presentación de las correspondientes cuentas de cobro o facturas por parte de EL CONTRATISTA conforme a los requerimientos de EL CONTRATANTE. El pago de las facturas se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, supeditada a la aprobación y liquidación definitiva de las actas parciales o definitivas de obra por parte de EL CONTRATANTE, en consecuencia, el simple recibo de la factura de ninguna manera implica señal de aceptación del contenido de la misma, la cual para su aceptación debe estar firmada por el representante legal de EL CONTRATANTE.

CUARTA. PLAZO. El plazo del presente contrato es de once (11) MESES, contados a partir de la fecha de inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo y de forma verbal podrán prorrogar el término de duración del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento sin que implique que se genere indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Serán obligaciones especiales de EL CONTRATISTA:

a) Hacer la entrega en forma real y material de los bienes transportados en el horario previamente establecido para tal fin, acatando las instrucciones del contratista del sitio de descargue del material requerido para su transporte a la obra.

b) Designar bajo su única, absoluta y exclusiva responsabilidad a la persona o personas idóneas con la licencia de ley para operar los automotores necesarios para el cumplimiento del presente contrato, garantizando que los mismos se encuentran libres de gravámenes, embargos, secuestres, persecución judicial de cualquier índole o cualquiera otra situación que impida el provecho acordado.

c) Suministrar el combustible - carburante y los peajes que sean necesarios para el desarrollo de este contrato.

d) Responder judicial, legal, económica y patrimonialmente sin limitación alguna y en forma exclusiva por los daños y perjuicios de todo orden ocasionados a terceros por los vehículos y/o el/los conductores asignados a los rodantes que cumplirán el objeto del presente contrato, quienes en todo momento deberán portar los documentos que les sean exigibles conforme a la legislación vigente, al igual que los elementos de seguridad correspondientes.

e) Responder, asumir y pagar oportunamente a EL CONTRATANTE por los daños y perjuicios de todo orden ocasionados por el(los) vehículo(s) y/o el(los) conductor(es) asignado(s) al(los) rodante(s) que

cumplirán el objeto del presente contrato, que hayan sido reclamados y efectivamente pagados por la empresa.

f) EL CONTRATISTA debe verificar que las volquetas destinadas para el transporte de materiales de construcción no sean llenadas por encima del borde superior más bajo del platón y sean carpadas con lonas debidamente amarradas externamente treinta centímetros (30 cm) por debajo del nivel superior del platón. Por lo anterior, deberá atender las instrucciones del despachador quien revisará a la salida de las volquetas el cumplimiento de esta obligación, y en caso contrario no permitirá la salida de las mismas a las vías públicas hasta el cumplimiento del requisito.

g) En caso de que alguno de los vehículos anteriormente mencionados sea enviado a mantenimiento y vaya a ser reemplazado por algún otro vehículo que sea propiedad de EL CONTRATISTA, este debe informar y enviar los datos correspondientes de los mismos (de los que entran y los que son reemplazados), con mínimo tres (3) días hábiles de anterioridad, como procedimiento para dar trámite a los respectivos permisos de entrada y salida en el frente de obra.

h) EL CONTRATISTA será responsable de cumplir con todos los requerimientos legales exigidos por las autoridades de tránsito y de policía. Por tal razón, deberá portar en el vehículo, entre otras cosas: equipo de carretera, botiquín, certificado de emisión de gases con vigencia inferior a seis (6) meses, expedido en la ciudad que corresponda, seguro obligatorio, tarjeta de propiedad y hacerse cargo de los impuestos, tasas, gravámenes del vehículo.

i) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato.

j) EL CONTRATISTA debe cumplir el procedimiento para cargue y descargue de materiales en la obra. En ese sentido respetará la velocidad interna de 20km/hora. Igualmente, respetará la señalización, evitará su destrucción, no descargará materiales ni circulará sobre zonas verdes y no obstaculizará los pasos peatonales o vehiculares.

k) Será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA tomar, suscribir y pagar una póliza que ampare el (los) vehículo (s) con que se dé cumplimiento al presente contrato y la responsabilidad civil extracontractual relacionada con el mismo, por todo el término de duración pactado por las partes y sus prórrogas. Sin perjuicio de otras consecuencias, el incumplimiento de la presente obligación especial genera para EL CONTRATISTA que sean de su única, absoluta y exclusiva responsabilidad los riesgos no asegurados, los perjuicios generados por cualquier tipo de siniestro y todas las indemnizaciones a que hubiere lugar. EL CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE en cualquier momento de ejecución del contrato la póliza que acredite el cumplimiento de la presente obligación.

l) EL CONTRATISTA dispondrá la rotación de vehículos, previa aprobación de EL CONTRATANTE, para cumplir con los horarios correspondientes a la programación necesaria a juicio de EL CONTRATANTE.

m) EL CONTRATISTA ejecutará las instrucciones de EL CONTRATANTE relacionadas con el riguroso cumplimiento del presente contrato. n) Pagar los salarios, prestaciones sociales, parafiscales y afiliar al (a los) conductor(es) del (de los) vehículo (s) al Sistema de Seguridad Social Integral. o) Responder por la totalidad de la carga transportada y en caso de faltantes de la misma pagar lo que corresponda por dichos faltantes. PARAGRAFO PRIMERO: Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza sin condición

alguna a EL CONTRATANTE para descontar de las sumas que se le adeuden los pagos efectuados por este concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto EL TRANSPORTADOR autoriza sin condición alguna a EL CONTRATANTE para descontar de las sumas que se le adeuden los faltantes de la carga transportada. SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor pactado. 2) Abstenerse de dar a los vehículos un uso diferente del convenido.

n) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones IDU 2011, para lo cual deberá entregar los ensayos correspondientes con el corte de obra de cada mes.

SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, por el precio pactado, asumiendo todos los riesgos inherentes a la prestación objeto del presente contrato, con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva y NI ÉL, NI SUS TRABAJADORES, DEPENDIENTES NI COLABORADORES A CUALQUIER TÍTULO estarán sometidos a subordinación jurídica alguna de carácter laboral con EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: En efecto, EL CONTRATISTA declara y así lo acepta expresa e irrevocablemente, que este contrato no es de carácter laboral y no genera salarios, prestaciones sociales, vacaciones, o indemnización a su favor, ni a favor de las personas que directa o indirectamente vincule a cualquier título para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las obligaciones empleador - trabajador a cargo de EL CONTRATISTA con el personal que a cualquier título emplee para la ejecución del objeto de este contrato será de su exclusiva, única y absoluta responsabilidad y como corolario de lo establecido, renuncia EL CONTRATISTA expresamente a cualquier tipo de reclamación procesal, extraprocesal, judicial o extrajudicial por motivo de SOLIDARIDAD LABORAL en contra de EL CONTRATANTE y saldrá en su defensa en caso de que EL CONTRATANTE sea requerido por alguna autoridad Civil o Judicial relacionado con lo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que, a EL CONTRATANTE, no le asiste ninguna clase responsabilidad o solidaridad por las obligaciones de carácter mercantil o civil que él o sus dependientes, colaboradores, trabajadores o afiliados adquieran con los comerciantes o ciudadanos de la zona donde se ejecutará este contrato, y por consiguiente, en ningún caso responderá con su propio peculio por deudas que tenga pendientes con aquellos.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, de común acuerdo pueden dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse hechos que configuren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor y en general cualquier hecho no previsible e irresistible a criterio de EL CONTRATANTE.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos:

a) La cesión del presente contrato sin la aprobación de EL CONTRATANTE. b) Cuando EL CONTRATISTA rehúse adelantar o retarde la prestación a su cargo; c) Por incapacidad financiera, la cual se presume cuando EL TRANSPORTADOR ha sido objeto de la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro. d) Ante los reiterados incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA en el pago de sus obligaciones laborales, civiles o comerciales que afecten las relaciones contractuales entre EL CONTRATISTA y EL CONTRANTE. e) En cualquier momento cuando las circunstancias contractuales y legales para las cuales así lo impongan, en criterio de EL CONTRATANTE sin que ello

implique algún tipo de indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Acto seguido se firmará un acta en la cual se hará constar el estado en que se encuentra el contrato y se procederá de inmediato a la liquidación del transporte realizado, el cual se llevará a cabo por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE o sus representantes conforme a lo presupuestado y al transporte efectivamente realizado. f) Cuando el transportador realice paro o cese de actividades que afecten la empresa.

DECIMA. INDEMIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier acción de carácter judicial o extrajudicial que los funcionarios o empleados de EL CONTRATISTA o los terceros relacionados con EL CONTRATISTA, intenten contra EL CONTRATANTE por los hechos actos ocurridos con motivo del desarrollo y ejecución de este contrato y que hubiesen sido causados por EL CONTRATISTA con violación de la ley o de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o en caso de paro, TRANSPORTE DE MATERIALES PERSONA JURIDICA REX CARGO S.A.S cese de actividades de forma arbitraria, o cualquier otra situación que afecte el funcionamiento normal de la planta, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se haya ejecutado hasta el momento, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza que EL CONTRATANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, FISCALES Y LABORALES. Estarán a cargo de EL CONTRATISTA el reconocimiento y pago de todas las obligaciones tributarias, fiscales y laborales propias y de sus trabajadores o colaboradores a cualquier título, que se deriven de la ejecución del presente contrato y en caso de contumacia frente a uno o varios de los mismos, será obligación de EL CONTRATANTE descontar de cada pago efectuado al primero, los conceptos no sufragados como: retención en la fuente de renta, de IVA, de ICA, de timbre nacional, de Seguridad Social Integral (EPS, AFP, ARL), parafiscalidad (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y FIC. EL CONTRATANTE está autorizado a retirar del frente de trabajo el personal que no esté debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social con todos los pagos al dia y a menores de edad. PARÁGRAFO PRIMERO. – Previo al pago de las cuentas de cobro o facturas, por parte de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá acreditar los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de salarios, liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales, así como el pago de todos y cada uno de los aportes parafiscales y se seguridad social, que exija la ley para el mes que corresponda. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL CONTRATANTE no podrá efectuar ningún pago a EL CONTRATISTA (ni parcial, ni definitivo) hasta tanto se ponga al dia con las obligaciones mencionadas.

DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su interpretación, ejecución, liquidación y terminación se resolverá por el "CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN RESOLVER" ubicado en la carrera 14 No. 76-65 Oficina 103 de la ciudad de Bogotá D.C. El tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros cuando el proceso sea de Mayor

Cuantía y por un (1) arbitro cuando sea de Menor Cuantía. b) Los árbitros serán designados por las partes, y en caso de que no haya acuerdo, tal designación la efectuará el centro de arbitraje, por solicitud de una de las partes. c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por dicho centro. d) El Tribunal decidirá en derecho. e) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.,

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024.

EL CONTRATANTE

LUIS ALBERTO CAMARGO TOBIAS
C.C. 12.560.961 DE Santa Marta.
PAVIOBRAS SAS
Nit 830.073.703 – 3

EL CONTRATISTA
ANDRES SANTACRUZ
C.C. 94.372.483 DE CALI
S&H INGENIEROS SAS

S&H
INGENIEROS S.A.S

CERTIFICACION DE FACTURACION

Yo, Nelson Enrique Suarez Gómez, identificado con C.C 79'789.323 de Bogotá, en mi calidad de contador de **S&H INGENIEROS SAS**, con NIT. 900.353.524-7, y bajo la gravedad de juramento certifico que entre el 19 de marzo de 2025 y el 31 de enero de 2026, se facturo a AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A identificada con NIT. 900.595.826-4 la suma de $ 521'452.050 por concepto de suministro y transporte de materiales pétreos dentro del contrato GCO314-SUM-041.

A solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP a los 19 días del mes de marzo de 2026.

NELSON ENRIQUE SUAREZ
CONTADOR PÚBLICO
C.C. 79.789.323 de Bogotá
T.P. 129.736-T

Carrera 61 No.67 a - 07 Cel.: 3124326986-3108504135
E-mail: pupilojas@hotmail.com- Bogotá D.C. Colombia

G&O
OHLA

OTROSÍ N° 04 AL CONTRATO GCO314-SUM-041

Entre los suscritos a saber; **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.595.826-4, representado legalmente por *JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS*, ciudadano español, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjeria No. 401.968, quien para efectos del presente Contrato se denominará *"G&O"*, y, por otra parte, **S&H INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.353.524-7, representado legalmente por *JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ*, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C N° 94.372.483 quien para efectos del presente Contrato se denominará *"CONTRATISTA"*, y quienes conjuntamente y para todos los efectos del presente Contrato se denominarán las Partes, hemos convenido de forma libre y espontánea celebrar el presente Otrosí N° 04, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el diecinueve (19) de marzo de 2025, las Partes suscribieron el contrato N° GCO314-SUM-041 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIALES GRANULARES**, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($298.000.000 COP)**, más IVA 19%, para el proyecto construcción Avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección por Avenida Boyacá y obras complementarias en Bogotá D.C., con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025.

2. Que el treinta (30) de mayo de 2025, las Partes suscribieron el otrosí N° 01 al contrato N°GCO314-SUM-041, prorrogando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2025.

3. Que el treinta y uno (31) de agosto de 2025, las Partes suscribieron el otrosí N° 02 al contrato N°GCO314-SUM-041, prorrogando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.

4. Que el treinta (30) de octubre de 2025, las Partes suscribieron el otrosí N° 03 al contrato N°GCO314-SUM-041, prorrogando el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

5. Que las partes de mutuo acuerdo y en función de las necesidades propias del proyecto, deciden aumentar cantidades y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, haciendo necesario suscribir el presente Otrosí N° 04.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – VALOR: Que las partes convienen modificar la **CLAUSULA QUINTA: VALOR**, en el sentido de adicionar al valor total estimado del contrato la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 82.195.000 COP)**, más IVA del 19%.

El valor total estimado del Contrato será la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($ 438.195.000 COP)**, más IVA del 19%.

ÍTEM	VALOR COP
Valor inicial del contrato	$ 356.000.000
Valor Otrosí N° 01	$ 0
Valor Otrosí N° 02	$ 0
Valor Otrosí N° 03	$ 0
Valor Otrosí N° 04	$ 82.195.000
Valoración total del contrato	**$ 438.195.000**

* Valores antes de IVA.

2o

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO: Que las Partes deciden prorrogar el plazo de ejecución del contrato en **UN (01) MES,** teniendo como nuevo tiempo de duración del contrato **DIEZ (10) MESES, DOCE (12) DÍAS,** con lo cual el Contrato tendría fecha de terminación el treinta y uno (31) de enero de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍAS: El contratista se obliga a actualizar pólizas, en los términos establecidos en el presente Otrosí N° 04.

CLÁUSULA CUARTA. – ANEXOS MODIFICADOS: En consecuencia, se modifica el ANEXO "Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precios Unitarios y Precio Total del Contrato", quedando reflejado en el ANEXO "Ampliación de contrato", el cual se adjunta al presente acuerdo y hace parte integral del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025.

JOSÉ MARÍA PÉREZ LASHERAS
C.E. 401.968
Representante Legal
AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C. 94.372.483
Representante Legal
S&H INGENIEROS S.A.S..

ANEJO 1 AMPLIACION DE CONTRATO

AREA	SECCIÓN	Nº DE ORD.	01	Nº DE AMPL.
COD. PROY.	2000	PROVIN	02/12/2022	001

Orden	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	CONTRATO PRINCIPAL		AMPLIACIÓN ACTUAL		AMPLIACIÓN ACUMULADA		CONTRATO VIGENTE	
				MEDICIÓN	IMPORTE	MEDICIÓN	IMPORTE	MEDICIÓN	IMPORTE	MEDICIÓN	IMPORTE
2	SUMINISTRO DE ARIDOS Y AGREGADOS DESDE CANTERA		0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1,01	SUMINISTRO DE TRITURADO 3/4 NORMA MP563	M3	60.000,000	2.000,00	121.200.000,00	278,00	16.818.000,00	278,00	16.818.000,00	2.278,00	137.818.000,00
1,02	SUMINISTRO DE ARENA 3G RDNA EAI 780-11 2.1	M3	42.500,000	3.000,00	127.500.000,00	525,00	22.312.500,00	525,00	22.312.500,00	3.525,00	149.812.500,00
1,03	SUMINISTRO DE ARENA 3G RDI EAI 780-11 2.3	M3	69.900,000	1.000,00	69.900.000,00	529,00	36.980.500,00	529,00	36.980.500,00	1.529,00	70.880.500,00
1,04	SUMINISTRO DE RALEN 20-30 EAI	M3	58.000,000	1.000,00	58.000.000,00	291,00	16.878.000,00	291,00	16.878.000,00	1.291,00	74.878.000,00
	SUMA (COP)				386.000.000,00		82.195.000,00		82.195.000,00		438.195.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO (COP)				386.000.000,00		82.195.000,00		82.195.000,00		438.195.000,00
	PORCENTAJE DE AMPLIACION				% S/ Contrato Principal		21,09%		21,09%		

S & H INGENIEROS SAS

Fdo.: D. JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ

SUCURSAL GYD COLOMBIA

Fdo.: D. JOSE MARIA PEREZ LASHERAS

G&O OHLA

ÁREA	CONSTRUCCION
COD. PROVEEDOR	2664
Nº DE ORDEN	CGO314-SUM-041

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A., SUCURSAL COLOMBIA Y S&H INGENIEROS S.A.S.

CONTENIDO

PARTES 2
DEFINICIONES 2
CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES 3
CLÁUSULAS 5
PRIMERA- OBJETO 5
SEGUNDA- ALCANCE 6
TERCERA- DURACIÓN 6
CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES 8
QUINTA-CRITERIOS DE MEDICIÓN Y CONTROL 10
SEXTA- VALOR Y PRECIOS UNITARIOS 11
SÉPTIMA- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y FORMAS DE PAGO 12
OCTAVA- RETENCIÓN EN GARANTÍA, COMPENSACIÓN Y DESCUENTOS 13
NOVENA- CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS 14
DÉCIMA- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR 14
UNDÉCIMA- INDEMNIDAD 15
DUODÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD 16
DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN 16
DÉCIMA CUARTA- AUTONOMÍA DEL PROVEEDOR 17
DÉCIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL 18
DÉCIMA SEXTA- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO 18
DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 19
DÉCIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN 19
DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO 19
VIGÉSIMA- MÉRITO EJECUTIVO 20
VIGÉSIMA PRIMERA- SAGRILAFT Y ETICA 21
VIGÉSIMA SEGUNDA - PREVALENCIA Y ACUERDO INTEGRAL 22
VIGÉSIMA TERCERA- IMPACTO AMBIENTAL 22
VIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL 22
VIGÉSIMA QUINTA- PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y TRATAMIENTO DE DATOS 23
VIGÉSIMA SEXTA- CONDICIÓN SUSPENSIVA 24
VIGÉSIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN 24
VIGÉSIMA OCTAVA- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE 24
VIGÉSIMA NOVENA- COMPROMISORIA 25
TRIGÉSIMA- NULIDAD E INVALIDEZ PARCIAL 25
TRIGÉSIMA PRIMERA- TOLERANCIA DE G&O 25
TRIGÉSIMA SEGUNDA- COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES 25
TRIGÉSIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO 26
TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES 26
TRIGÉSIMA QUINTA-LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO 26
TRIGÉSIMA SEXTA - ANEXOS 27
TRIGÉSIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES 27

23

G&O
OHLA

PARTES

Entre los suscritos a saber: **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A., SUCURSAL COLOMBIA**, identificado con **NIT. 900.595.826-4**, representado legalmente por ***JOSE MARÍA PÉREZ LASHERAS***, identificado con C.E. 401.968, quien para efectos del presente Contrato se denominará **"G&O"**, y por otra parte, **S&H INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.353.524-7**,, representada legalmente por **JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ**,, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C. 94.372.483, quien para efectos del presente Contrato se denominará **PROVEEDOR**, y quienes conjuntamente y para todos los efectos del presente Contrato se denominarán como las ***"Partes"***, hemos convenido de forma libre y espontánea celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan, tendrán el significado asignado a dichos términos en el presente capítulo. Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los siguientes términos aparezcan en Mayúsculas Iniciales, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos deberán interpretarse de acuerdo con el sentido que les confiere el lenguaje técnico que les corresponda o por su significado y sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas:

i) Acta de Recepción Definitiva: Es el documento que suscribirán las Partes al cumplimiento del Plazo de este Contrato.

ii) Acta de Liquidación: Es el documento suscrito por las Partes en el que consta el resultado final de la ejecución contractual, el cumplimiento de las prestaciones a cargo de las Partes, los pagos efectuados por G&O, las salvas pendientes, las reclamaciones, transacciones y conciliaciones logradas, entre otras, con el fin de establecer el estado de las cuentas, y si las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

iii) Anexos del Contrato: Son Anexos del presente Contrato todos los documentos, anexos e información compartida por las partes en la etapa precontractual, los documentos relacionados como tales, así como la totalidad de aquella puesta a disposición por el Cliente para el Proyecto, la totalidad de documentos que rigen la relación contractual entre G&O y el Cliente. En caso de discrepancia en la información contenida en el Contrato y los Anexos, prevalecerá la información contenida en el Contrato.

iv) Cliente: Es la persona natural, jurídica o asociación de compañías bajo cualquier modalidad, y con quien G&O posee una relación jurídica negocial, siendo el presente contrato, accesorio e instrumental respecto de aquella. Para efectos del presente contrato es EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

v) Contrato: Es el presente Contrato de naturaleza accesoria e instrumental al Contrato celebrado con el Cliente, celebrado entre G&O y PROVEEDOR, en virtud del cual se establecen las obligaciones y derechos de las Partes, incluidos todos sus Anexos.

vi) Contrato con el Cliente: Es el contrato celebrado por G&O con el Cliente; dicho contrato incluirá todos los documentos que hacen parte de este, incluyendo, pero sin limitase al pliego de condiciones de la licitación y sus respectivas adendas.

vii) Condiciones Técnicas: Se refiere a los requisitos, especificaciones, condiciones, detalles, descripciones, explicaciones y demás condiciones esenciales necesarias para la correcta ejecución del presente Contrato, todas las cuales constan en los Anexos.

viii) Cronograma de Ejecución: Es el programa general de trabajo acordado por las Partes, el cual

24

contiene de manera clara, precisa y definida la totalidad de la cronología de las actividades que desarrollará el PROVEEDOR para la ejecución del presente Contrato hasta la finalización de su objeto, a plena satisfacción de G&O. Dicho Cronograma, de aplicar, estará definido en los Anexos y es de obligatorio cumplimiento.

ix) Día Calendario: Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.

x) Día Hábil: Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días festivos determinados por ley en la República de Colombia.

xi) Director de Obra: El director de Obra de G&O, es la persona que, en la actividad diaria de la Obra, establece y da las instrucciones al representante del PROVEEDOR y a su personal según proceda. El director de Obra confirma, o no, las instrucciones que la Interventoría o los encargados de G&O puedan dar directamente, y valora el suministro de los Productos o Servicios realizados. El director de Obra de G&O y su personal auxiliar determinan, a lo largo de la Obra, según las circunstancias técnicas de coordinación y calidad, las condiciones que debe cumplir el suministro de Productos realizado o los servicios prestados por el PROVEEDOR. Las instrucciones y decisiones del director de Obra se considerarán vinculantes para el PROVEEDOR, en cuanto al ritmo de entrega del suministro de los Productos o la prestación del servicio y su calidad. El director de Obra establecerá la forma y comienzo del suministro de los Productos o del servicio que realizará el PROVEEDOR.

xii) Factura: Se tomará la definición del artículo 772 del Código de Comercio colombiano, sin importar los procedimientos de creación y emisión de esta (manual- impresa - electrónica).

xiii) Interventoría: Corresponde a la persona natural, jurídica o asociación de compañías bajo cualquier modalidad, contratada por el Cliente, para ejercer las labores de interventoría del Proyecto y del Contrato con el Cliente.

xiv) Orden de Pedido: Es el documento en el cual se indican los Productos, cantidades y tiempo de entrega de cada uno de ellos de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato.

xv) Plan de Entregas: es el instrumento acordado por las Partes mediante el cual se planifica el suministro del Producto a la obra, incluyendo aspectos como: los plazos previstos para las entregas a elección de G&O, los hitos contables y sociales que se señalan en el Plan General de la Obra con respecto al suministro de Productos contratado.

xvi) Proyecto: Es la construcción de la Avenida Boyacá Hasta la carrera 91, y la de la intersección Avenida el Rincón por la Avenida Boyacá y obras complementarias de Bogotá D.C.

xvii) Proforma de Factura: Es el documento emitido por G&O, entre el Día 1 al 9 del mes de facturación, que contiene los valores aprobados para ser facturados por el PROVEEDOR. Este documento no constituye título valor, ni garantía ejecutiva. Las Partes conocen y aceptan que la Proforma de Factura es prerrequisito para autorizar la emisión de la(s) Factura(s) del PROVEEDOR; el PROVEEDOR acepta expresamente que, para emitir la factura, deberá tener Proforma de Factura aprobada por G&O, y entiende que no se aceptará ninguna Proforma de Factura que no esté debidamente firmada por un representante autorizado de G&O.

xviii) Requisitos de Legalización: Son las exigencias previas que deberá cumplir el PROVEEDOR con el fin de dar validez jurídica al presente Contrato.

CONSIDERACIONES Y DECLARACIONES

PRIMERA: G&O, para asegurar la ejecución del Proyecto en las mejores condiciones, dentro del plazo pactado y cumplir las obligaciones adquiridas con el Cliente, requiere contratar el objeto del presente Contrato bajo los términos, condiciones y plazos establecidos.

SEGUNDA: El PROVEEDOR ha sido seleccionado por G&O para la ejecución del Contrato debido a su última oferta, no obstante, la oferta anteriormente ejecutada es meramente referencial, ya que las

condiciones definitivas y válidas del acuerdo entre las Partes son las pactadas expresamente en este Contrato, y prevalecerán sobre lo referenciado en la oferta del PROVEEDOR. Así, cualquier condición señalada en la oferta del PROVEEDOR que sea discrepante o contradictoria con lo pactado en las cláusulas de este Contrato, o que no esté recogida expresamente en el mismo, no se considerará válida ni acordada entre las partes y no dará derecho alguno al PROVEEDOR.

TERCERA: El PROVEEDOR reconoce y acepta que debe realizar las actividades objeto del Contrato, atendiendo a las especificaciones técnicas, documentos y exigencias del Proyecto, los requerimientos del Cliente y la interventoría, así como a las condiciones y alcance exigidos por G&O.

CUARTA: G&O ha explicado y aclarado, y así lo recibe, entiende y acepta expresamente el PROVEEDOR, que pueden aumentarse o disminuirse la cantidad de actividades a desarrollar en el Contrato (constara esto mediante Otrosí), o terminarse anticipadamente el mismo por parte de G&O sin que por ello se genere ningún derecho ni perjuicio al PROVEEDOR, lo cual ha sido tenido en cuenta por este último al firmar el presente Contrato.

QUINTA: El PROVEEDOR manifiesta que dispone de infraestructura, capacidad financiera y medios suficientes y adecuados para desarrollar el Contrato, del personal cualificado, y en todo caso, de capacidad empresarial suficiente para ejercer las facultades de organización y dirección sobre los trabajadores propios que desarrollen su actividad en el ámbito del negocio jurídico y que asume las responsabilidades inherentes a la actividad que emprende y los actos de sus subordinados.

SEXTA: G&O manifiesta que el Proyecto goza de las oportunas licencias y permisos legalmente exigidos para su implantación y desarrollo.

SÉPTIMA: El PROVEEDOR declara expresamente que:

i) Actúa libre y voluntariamente en la celebración y cumplimiento de este Contrato y que las prestaciones aquí contempladas y las obligaciones que surgen de este Contrato son obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos.

ii) El representante legal cuenta con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes, en los términos de sus estatutos y de la Ley, para: (i) suscribir el presente Contrato; y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo. Igualmente, el PROVEEDOR declara que es un profesional experto para cumplir con este Contrato y que cuenta con la infraestructura y medios suficientes para llevar a cabo su objeto.

iii) El PROVEEDOR así como sus integrantes ya sea de manera conjunta como independiente no se encuentran en: a) situación de insolvencia ni incurso en causal alguna de disolución; b) no han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza; c) no han dado lugar a que se pueda iniciar proceso de reorganización empresarial o similar; y (ii) por lo anteriormente dicho, no se encuentran en situación de quiebra, suspensión de pagos o una similar. En caso de presentarse durante la ejecución del presente Contrato una de las situaciones antes señaladas, ya sea el PROVEEDOR como alguno de sus integrantes, deberá informar inmediatamente mediante comunicación escrita a OHLA.

iv) Que las conductas o actividades realizadas por el PROVEEDOR a luz del presente Contrato no constituyen, ni tienen por objeto o como efecto, una competencia desleal, o un desmedro de la propiedad intelectual o derechos de autor protegidos por ley, o por estipulaciones adquiridas con terceros.

v) No ha incurrido ni está en situación de incumplimiento en otro contrato con ninguna Empresa del Grupo OHLA, o con la propiedad de OHLA/G&O, y no mantiene o sostiene proceso judicial alguno con las mismas.

vi) Que no ha omitido informar a G&O cualquier información relevante, ni ha proporcionado información incompleta, incorrecta, imprecisa o incorrecta.

26

vii) Conoce la legislación relativa a las normas vigentes sobre el régimen laboral individual y frente al Sistema Integral de Seguridad Social en el territorio colombiano, y está al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, laborales, parafiscales y de seguridad social.

viii) Se compromete a cumplir con la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus diez (10) Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, disponibles en la página Web www.pactomundial.org

ix) Garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato y del Proyecto, incluyendo la naturaleza financiera del mismo, los plazos y requisitos para pagos, los lugares donde se ejecutará el Contrato y el Proyecto, considerando para el efecto las condiciones técnicas, de seguridad y orden público, climáticas, de pluviosidad y topográfica; de transporte (características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, peajes, etc.); el régimen tributario a que estará sometido el PROVEEDOR, la normatividad jurídica aplicable; y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato.

x) Reconoce y acepte que ha recibido por parte de G&O una copia de toda la documentación necesaria del Proyecto.

xi) Que conoce los documentos del Proyecto que comprenden las actividades por él a realizar, con la suficiente extensión y detalle, teniendo un grado de conocimiento suficiente de las características técnicas del Proyecto y las necesidades y obligaciones de G&O frente al mismo. Además, reconoce el carácter accesorio e instrumental del presente Contrato frente al Contrato Principal celebrado con el Cliente.

OCTAVA: Las Partes reconocen expresamente que el presente Contrato ha sido propuesto en la forma de borrador entre ellas con suficiente antelación para su análisis y estudio. Ambas declaran haberlo revisado, analizado y comprendido, en todos sus extremos y con el alcance de las declaraciones, obligaciones y derechos que el mismo contiene o contrae para sus respectivas Compañías y en consecuencia las errores u omisiones del PROVEEDOR en el estudio e interpretación de todas las condiciones que puedan afectar el mismo serán a su propio riesgo y no podrá solicitar reajuste, mayor plazo o modificación por dicho concepto o abstenerse del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Las declaraciones constituyen un elemento esencial del presente Contrato, y causa determinante para su celebración, por ende, el PROVEEDOR y sus miembros son responsables frente a G&O de las declaraciones a las que se refiere este Contrato, así como de los demás compromisos y obligaciones asumidos en virtud de este acuerdo, y se obligan, sin perjuicio de cualesquier otro derecho o acción en favor de G&O derivados de la ley o del presente Contrato, a indemnizar y a mantener indemne a G&O frente a cualquier gasto (incluyendo costas judiciales y razonables honorarios de abogados), daños y perjuicios sufridos por G&O, que tengan por causa, circunstancias que constituyan una inexactitud, imprecisión, inexactitud, falta de veracidad o incumplimiento de cualquiera de las declaraciones del PROVEEDOR.

De acuerdo con las consideraciones aquí precedentes, las Partes convienen celebrar el presente contrato bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PROVEEDOR se obliga a suministrar, por precio cierto y determinado, cada uno de los Productos descritos de acuerdo con las especificaciones y las cantidades relacionadas en el Anexo N° 2 - Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato, en lo sucesivo los "Productos", al proyecto

La aplicación de las previsiones contenidas en el presente Contrato y sus Anexos generan a cargo del PROVEEDOR obligaciones de resultado y no de medio. El PROVEEDOR acepta y reconoce que para que pueda hablarse de cumplimiento del Objeto del presente negocio jurídico se requiere que G&O acepte y reconozca por escrito el pleno cumplimiento de las obligaciones o prestaciones a su satisfacción. En ese caso las Partes suscribirán para el efecto las actas correspondientes.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del contrato, lo realizará el proveedor a través de las siguientes actividades.

i) Suministrar los productos conforme a las especificaciones determinadas en el Anexo N° 2 cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato.
ii) Entregar los productos bajo su cuenta y riesgo en el lugar indicado por G&O.

TERCERA- DURACIÓN: La duración del presentante contrato es de ***DOS (2) MESES y DOCE (12) DIAS,*** contados a partir de la fecha indicada en el Acta de inicio. Concluyendo en el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO 2025.**

G&O declara que el cumplimiento de los plazos es esencial en este Contrato y el PROVEEDOR reconoce y acepta lo anterior, por lo que se obliga irrevocablemente a cumplir con los plazos de ejecución y fechas de entrega de los productos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones por retardo e incumplimiento

I) El plazo de este Contrato podrá ser prorrogado por las Partes en cualquier tiempo y cuando así lo acuerden por escrito, mediante Otrosí al contrato.
II) Con la firma de este Contrato el PROVEEDOR declara que conoce, acepta y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con los plazos de entrega pactados en los Anexos.
Iii) Se realizarán reuniones, previo solicitud de G&O, para realizar el seguimiento del suministro de los Productos y analizar su grado de cumplimiento dejando constancia por escrito de los cumplimientos o incumplimientos en los que se haya incurrido y estableciendo las correcciones oportunas. Esta documentación será la base para la aplicación o no de las sanciones descritas en los párrafos siguientes y para determinar la viabilidad de la facturación y pagos a favor del PROVEEDOR.
iv) Si por causas imputables a G&O los Productos a ser suministrados no pudieran entregarse en las fechas previstas, el PROVEEDOR tendrá derecho a una ampliación de plazo igual a la demora producida, siempre que ésta haya sido reconocida por el director de Obra.
v) Si el PROVEEDOR se negará a continuar los trabajos para suministrar de manera completa los Productos contratados en los términos establecidos en el presente Contrato, deberá notificarlo a G&O, el cual podrá terminar el suministro de productos encargándolos a un tercero y pagando el exceso de su precio, si existiere, con cargo a las retenciones o contra las cantidades que en aquel momento se adeudaren al PROVEEDOR, sin perjuicio de las demás acciones de cualquier clase pudieran corresponder a G&O.
vi) En caso de interrupciones, paralizaciones o suspensión de las obras/actividades del Proyecto que se originen en hechos ajenos a la responsabilidad de las Partes, y en aquellos calificados por la legislación aplicable como eventos de caso fortuito o fuerza mayor u orden de autoridad competente, el presente Contrato se suspenderá hasta que dicho evento cese, y ninguna de las Partes tendrá la obligación de reconocer suma alguna a la otra Parte por cualquier concepto. No obstante, lo anterior, la Parte afectada con esta situación podrá adelantar las actuaciones que considere necesarias para evitar un perjuicio mayor.

Suspensión del Contrato: Cuando alguna de las partes cualquiera haya presentado hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de alguna de las partes y/o un tercero, que afecten la ejecución total o parcial del contrato, o la continuación de los trabajos o suministros de conformidad al

objeto contractual, se podrá suspender temporalmente la ejecución de las actividades objeto del Contrato.

Para ello, se suscribirá un acta en la cual consten: a) la fecha de suspensión de la ejecución de actividades; b) la causa o causas que la originen; c) la condición o condiciones para reiniciar el cumplimiento del Contrato; d) la fecha estimada de reinicio del contrato; e) el concepto y/o aprobación de la suspensión del supervisor del contrato o interventor de obra. En este caso, los plazos de ejecución del contrato por la suspensión se entenderán automáticamente extendidos por el mismo tiempo que dure la suspensión. Las partes entienden que, la suspensión de los trabajos operará con respecto a algunos o todos los trabajos contratados, según sea el caso. Lo anterior significa que: i) la suspensión operará respecto al trabajo o ítem objeto de suspensión y en proporción al tiempo de la suspensión, frentes de trabajo suspendido y recursos humanos, físicos y de otra naturaleza que verdaderamente hayan dejado de trabajar, ii) no se sumarán los valores de todas las actividades que se hubieren impartido para el cómputo de dichos reconocimientos, y iii) la suspensión de una actividad específica o de algunos de los frente de trabajo de dicha actividad no implica la suspensión de los trabajos de las restantes actividades o de los restantes frentes de trabajos de dicha actividad o proyecto o de la totalidad del contrato.

G&O podrá en cualquier momento instruir al PROVEEDOR para que suspenda las actividades en su totalidad o en parte, de acuerdo con las instrucciones que de G&O.

En cualquier momento después de la suspensión de las actividades, G&O puede comunicar por escrito al PROVEEDOR para reiniciar las actividades. En este caso, el PROVEEDOR deberá reiniciar las actividades en el plazo establecido en dicha comunicación.

Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa de un tercero y deben reunir las condiciones de imprevisibilidad, irresistibilidad e irresistibilidad respecto de quien lo alega.

Para efectos de este Contrato, y conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano, fuerza mayor o caso fortuito será el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público que afecten la ejecución del contrato. Así mismo, para efectos de este Contrato los conceptos de hecho o culpa de un tercero o hecho o culpa de la víctima, se entenderán de la forma en que han sido definidos por la ley y la jurisprudencia nacional.

Serán casos de Fuerza Mayor a manera de ejemplo y sin limitarse, los siguientes:

i) En la medida en que el evento impacte directamente al Gobierno de Colombia, cualquier acto de guerra (declarado o no declarado), golpe de estado, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo comercial de gobierno extranjero. En casos de disturbio, subversión popular, insurrección, rebelión, agitación civil, terrorismo y sabotaje, estos se tendrán en cuenta en los lugares de los trabajos o ejecución de los proyectos.

ii) Huelgas, cierres patronales, paro general, conflictos de trabajo a nivel del Sistema Solar Fotovoltaico, salvo que estos se deriven de la culpa patronal del PROVEEDOR, en ese caso, no será fuerza mayor y deberá concluir los trabajos.

iii) La expropiación, la adquisición forzada o la nacionalización de todo o parte del objeto del contrato del contratista de G&O o sus activos, de sus derechos o intereses.

iv) Actos de guerra (declarados o no), invasiones, conflictos armados, actos de enemigos extranjeros en cada caso ocurridos en el territorio o que impliquen a la República de Colombia o que afecten la ejecución del contrato.

v) Cualquier acto de intimidación, de chantaje, de secuestro o de violencia contra los administradores, dirigentes, empleados o consultantes de G&O en los lugares o sitios de los trabajos, de tal manera que sea razonable para G&O suspender o abandonar las actividades.

vi) En ese sentido, el PROVEEDOR manifiesta que conoce y hará las visitas y estudios de riesgo necesarios para entender los circunstancias geológicas, comunitarias, sociales y de seguridad de cada una de las zonas de trabajo, para tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos asociados a cada proyecto.

En caso de ocurrencia del evento de fuerza mayor, la parte afectada deberá dar aviso en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor, la parte afectada deberá presentar un plan de acción y se levantará un acta conjunta en la cual se procederá con la suspensión de los trabajos por un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario. En caso de que el evento continúe afectando la ejecución de los trabajos de manera total o parcial, las partes podrán prorrogar la suspensión hasta por un tiempo igual a treinta (30) días calendario adicional. Acaecida la prórroga, las partes podrán continuar con la suspensión o con la terminación total del contrato en caso de que dicho evento afecte de manera grave o total la ejecución del contrato.

CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las siguientes:

DEL PROVEEDOR:

I) Obligaciones Generales

1. Ejecutar en las condiciones y términos establecidos, garantizando el cumplimiento óptimo del contrato.
2. Garantizar el suministro constante de los productos relacionados en el presente Contrato con el fin de mantener en su inventario, y de forma permanente, el stock mínimo pactado para cada uno.
3. Continuar la ejecución de las actividades a su cargo sin interrupción alguna hasta el cumplimiento íntegro de sus obligaciones bajo este Contrato, aun cuando pueda existir una disputa o controversia entre las Partes en relación con el mismo, lo cual es conocido y aceptado expresamente por G&O.
4. Obtener oportunamente las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del suministro, en caso de corresponda alguna.
5. Garantizar, acreditar y entregar las certificaciones de calidad y/o garantías del producto objeto del suministro, junto con cada una de Guías de Entrega.
6. Utilizar en la ejecución de las actividades del contrato, única y exclusivamente productos de primera calidad y avalados previamente con G&O, en los dispuesto en los anexos. En todo caso, la aprobación de los productos por G&O, no eximirá al PROVEEDOR de su responsabilidad por la ejecución de este Contrato y por la calidad de los productos suministrados.
7. Ejecutar constantes controles y evaluaciones que garanticen la calidad de los productos.
8. Suministrar, transportar y descargar los productos solicitados previamente por G&O a su riesgo y costo en los plazos establecidos con el cumplimiento del presente Contrato.
9. Garantizar que los materiales tanto recibidos como entregados estén en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento.
10. No interferir o detener las operaciones de G&O, con la ejecución de las obligaciones para las que fue contratado.
11. Cumplir estrictamente con los horarios y cantidades de entrega de los materiales, así como políticas y directrices o políticas establecidas por G&O.
12. Asumir todos los costos como: Embalajes, Transporte y cargue en camión (con grúa o sin grúa), La descarga, la retirada de la obra con carga y transporte del consolidado de Productos rechazados por falta de calidad y las unidades de transporte como se exijan.

30

13. Entregar a G&O cada que este lo exija, la información relativa al suministro de materiales objeto de este Contrato.
14. Tomar las previsiones respectivas para evitar el incumplimiento.
15. Tomar en consideración con las recomendaciones y sugerencias que le imparta G&O, sus representantes, el Cliente o la Interventoría del Proyecto, aportando sus conocimientos y conceptos tendientes a cumplir con el objeto del presente Contrato.
16. Informar de manera inmediata a G&O cualquier situación anormal que evidencie respecto de sus actividades.
17. Responder por las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que se destinen a ejecutar el Contrato.
18. Responder por el comportamiento y eficiencia de su personal y sus dependientes o subordinados.
19. Responder frente a terceros por todos los daños que llegue a causarles, de acuerdo con lo legalmente establecido, sin que esto perjudique y responsabilice de ninguna manera a G&O.
20. Seleccionar, contratar, dirigir, controlar y supervisar el personal operativo y técnico necesario para la ejecución del presente Contrato, controlando su funcionamiento, administración e idoneidad.
21. Mantener indemne a G&O frente a cualquier reclamación, procedimiento judicial, administrativo o de cualquier naturaleza instaurada en contra de éste por actos imputables al PROVEEDOR y a sus propios contratistas/subcontratistas relacionados con el reconocimiento o pago de prestaciones sociales, deudas laborales o deudas con terceros.
22. Resolver las consultas técnicas escritas formuladas por G&O, en el plazo que le otorgue G&O y concertar con los empleados, asesores o agentes que determine G&O, con otros PROVEEDORES que desarrollen actividades o presten servicios en favor de G&O y con los entes de control, según sea requerido.
23. Las demás que se encuentren contenidas en las cláusulas del presente contrato y anexos o que sean propias a sus actividades contractuales.

ii) Obligaciones Especiales

1. Cumplir el cronograma de entregas.
2. Realizar el suministro de los Productos a entera satisfacción de G&O.
3. Suministrar, en cualquier momento y de forma inmediata, previo requerimiento de G&O, el producto objeto del contrato.
4. Velar porque los empleados o subordinados, dependientes y el personal que llegare a requerir, respeten las normas de seguridad y los procedimientos de orden interno establecidos por G&O, quedándoles prohibido el acceso a los lugares restringidos, o que no tengan relación con el presente Contrato, en caso de ser el caso.
5. Tomar las garantías contractuales, ampliarlas, extenderlas o modificarlas cuando a ello hubiere lugar.
6. Conocer, estudiar en detalle todos y cada uno de los anexos del presente Contrato relacionados en la cláusula de anexos, así como cualquier documento, informe o similar necesario para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Responder integralmente por los servicios prestados, incluyendo la información aportada y los documentos realizados en desarrollo del presente Contrato.
8. Efectuar las revisiones y correcciones exigidas por G&O, la Interventoría y/o el Cliente.
9. Responder por el comportamiento y eficiencia de su personal, pudiendo G&O solicitar la evaluación o calificación inmediata de cualquier miembro de su personal, cuya permanencia en la Obra resulte inconveniente a juicio de G&O, sin que esto implique una relación jurídica laboral.

10. Presentar a G&O una lista de personas que trabajarán a su cargo y los documentos que G&O le solicite para el control de pago de salarios, prestaciones legales y pagos de seguridad social al día. Debiendo acreditar en dichos documentos que su personal cumple con lo previsto en la legislación laboral.
11. Entregar mensualmente a G&O, evidencia que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar y salarios, y pago del FIC (Fondo para la Industria de la Construcción), por el periodo de facturación anterior. La exigencia de esta obligación no implica que exista o existiere relación jurídico laboral de G&O con los trabajadores del PROVEEDOR, esta actuación es meramente la de compartir la información y se solicita con el ánimo de verificación mas no implica la creación de algún tipo de relación jurídico laboral con los trabajadores del subcontratistas.
12. Conocer y dar pleno cumplimiento a las normas y obligaciones formales y de fondo de acuerdo con el Estatuto Tributario y la regulación vigente aplicable establecida en Códigos Departamentales y Municipales. Aportar a G&O la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias mencionadas.
13. Dar estricto cumplimiento de lo indicado en la en el contrato y responder no solo del incumplimiento por parte de sus trabajadores, sino también de los incumplimientos y actos de los trabajadores de las empresas que haya subcontratado.
14. Dar cumplimiento, conocer, comprender, aceptar y aplicar los valores y principios contenidos en el Código ético de OHLA que puede ser consultado en https://media.ohla-group.com/wp-content/uploads/2021/02/05101952/Codigo_etico.pdf, la Política anticorrupción, la Política de prevención de delitos y la Política de compras responsables que se encuentra publicado en la web de OHLA.
    En el caso de que ambas partes dispongan de un Código ético propio se podrán utilizar ambos siempre y cuando se verifique que no se contradicen los principios básicos del Código Ético de OHLA.
15. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

DE G&O: Declara que el Proveedor es consciente es cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

I) Obligaciones Generales

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato sin que esto libere al PROVEEDOR del cumplimiento de cada una de las obligaciones a su cargo.
2. Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos pactados.
3. Comunicar en cumplir mientras de forma comprobable y clara, el rechazo del suministro de los Productos remitidos al lote/puerto designado por el PROVEEDOR.
4. Facilitar los accesos en la obra hasta el punto de descarga.
5. Prestar su colaboración y apoyo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR.
6. Recibir a satisfacción los Productos que sean entregados por el Proveedor, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
7. Las demás obligaciones consagradas en la ley.

QUINTA *CRITERIOS DE MEDICIÓN Y CONTROL*: La forma de medir y controlar los Productos suministrados será a través de las cantidades efectivamente suministradas a G&O por parte del PROVEEDOR, midiendo las unidades de los productos suministrados, por sus unidades de medida, cuando se encuentren a disposición y recibidas a satisfacción bajo constancia por escrito de G&O.
Los Productos deberán ser suministrados junto los certificados de calidad, cuando así se requiera y con la Guía de Entrega, la que contendrá la siguiente información:

1) Nombre del PROVEEDOR.

G&O
OHLA

ii) Codigo Asignado al PROVEEDOR.
iii) Nombre de la obra.
iv) Fecha del suministro.
v) Material que se suministra.
vi) Cantidades con su unidad de medida correspondiente.
vii) Lugar de suministro en la obra.
viii) Matrícula del vehículo.

Al suscribirse la Guía de Entrega de los productos, deberá ser firmada por el personal responsable de G&O debidamente autorizado. Dicha firma sólo tendrá valor a efecto de la cantidad del material suministrado a la obra, pero nunca será una aprobación tácita de su calidad, ni implica la conformidad de los Productos.

Con independencia de la naturaleza de su actividad el PROVEEDOR conoce y acepta que el requisito para que G&O proceda con la emisión de la Proforma de Factura, se obliga a presentar al día siguiente del corte del mes anterior al de facturación, los siguientes documentos:

A. Acta de relación de cantidades y Memorias de cálculo, los cuales deberán ser entregados al gestor del contrato.
B. Soportes o Informes requeridos por las Áreas de HSEQ, RRHH, CALIDAD, SST, MEDIOAMBIENTE, PRODUCCIÓN, GESTIÓN DE SUBCONTRATOS y COMPRAS (los que apliquen según su actividad).

Los anteriores soportes, se solicitan con el fin de verificar y revisar que los trabajos, servicios o bienes fueron debidamente ejecutados o suministrados, y que se encuentran a conformidad de G&O, y efectuar la conciliación de las mediciones si hubiere lugar a ella. La aprobación de actividades o sus avances, tiene como fin el proceso de facturación por lo que NO serán considerados como recibidos o aceptados total o parcial, G&O se reserva expresamente el derecho de reclamar al PROVEEDOR cualquier incumplimiento por actividades faltantes o mal ejecutadas, y en el caso, por pago de lo no debido.
Es de exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR la presentación de la totalidad de los soportes solicitados en el literal A y B, en los tiempos indicados por G&O, por lo tanto, asume que las demoras por su falta de diligencia, con lo que no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamación en este sentido.

.

SEXTA: VALOR Y PRECIOS UNITARIOS: El precio inicial y estimado del presente Contrato, bajo precios unitarios, corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($356.000.000) MÁS IVA 19%. El valor del presente Contrato ha sido acordado por las Partes bajo la modalidad de Precios Unitarios Fijos, sin fórmula de reajuste. El cuadro de precios unitarios presentados por el PROVEEDOR se encuentra determinado en el Anexo N°2 Cantidades en Unidades, Cantidades Referenciales y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato, los cuales no tendrán variación alguna y se mantendrán hasta el término de este Contrato. El PROVEEDOR declara que dichos precios incluyen todos los costos en los que deba incurrir para la ejecución del presente contrato, por tal motivo el valor del presente Contrato no será reajustable. Cualquier costo o gasto adicional y no previsto en el presente Contrato en que incurra el PROVEEDOR, con motivo o como consecuencia de paralizaciones, suspensiones y otros eventos, así como la realización de trabajos requeridos con errores del PROVEEDOR, por el cumplimiento de condiciones que sean imprevisibles, o con ocasión de situaciones derivadas del Contrato celebrado con el Cliente, serán evaluados por G&O, reservándose, ante el derecho de reclamarlos al Cliente. En todo caso, de proceder dicho tipo de reconocimiento o pago, G&O solo lo pagará al PROVEEDOR si el Cliente a su vez lo ha pagado, en caso contrario el PROVEEDOR no tendrá derecho a ningún pago por este concepto.

G&O
CHILA

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, el precio total del presente Contrato es la suma que se obtenga de multiplicar los precios unitarios sin IVA de este Contrato por las cantidades efectivamente suministradas a G&O, y a su satisfacción, por parte del PROVEEDOR, en tanto el valor aquí descrito es una estimación inicial de su importe, atendiendo a los precios ofertados en relación con las unidades inicialmente previstas, sin que ello signifique ningún tipo de obligación ni constituya un precio global o alzado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: G&O manifiesta, y así lo acepta expresamente el PROVEEDOR, que no se reconocerá ningún ítem de pago adicional diferente al que esté acordado y expresado en este Contrato y por ende se obliga a no presentar reclamación alguna por este concepto. Así las cosas, se deja plenamente establecido que el precio estipulado no está sujeto a ajuste alguno, y las Partes por anticipado, expresamente acuerdan en su mutua conveniencia que este no sufrirá variación por ninguna causa y en consecuencia no existirá causal válida que pueda ser alegada como fundamento para variarlo, ni se admitirán razones de equilibrio contractual, enriquecimiento sin causa o similares. Dentro del precio establecido en el Contrato están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto de este, incluido lo relativo a costos de seguros, impuestos, retenciones por impuestos, tasas, contribuciones, administración, mano de obra, imprevistos, y todos los demás ítems y/o recursos requeridos, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: El PROVEEDOR reconoce por tanto que no será procedente, por ninguna causa, reajuste al precio pactado en este documento, sin que por ello se considere que se cause perjuicio económico alguno para cualquiera de las dos partes, por lo que no podrá exigir revisión de precios fijos por ninguna causa o motivo, incluyendo la extensión del plazo y cualquier imprevisto, siendo indiferente a los efectos de este Contrato el haber sufrido variaciones en los precios, a la baja o al alza de la mano de obra, salarios, prestaciones, gastos varios o de cualquier insumo requerido por el PROVEEDOR. El PROVEEDOR declara, reconoce y acepta que ya lo ha tenido en cuenta a la hora de cotizar y, por tanto, al considerar que cualquier eventualidad al respecto ya ha sido prevista por él al celebrar el Contrato, no tendrá derecho el PROVEEDOR a exigir ningún tipo de indemnización o presentar reclamo alguno con este concepto.

SÉPTIMA: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y FORMAS DE PAGO: El único medio para facturar en virtud del presente contrato es la factura electrónica y la oportunidad de radicación de esta factura será entre el día 5 al 15 de cada mes, en caso de que el día de consulta se recibirá hasta el día hábil anterior, cuya recepción será únicamente en el correo electrónico facturacion.gyo@ohla-colombia.com.co. En cualquier caso, se presentará el envío de una factura y/o notas crédito a un correo electrónico diferente a cual no está destinado a la recepción de las facturas, se entenderá como no presentado o no recibido, sin necesidad de que medie rechazo expreso de G&O.

En relación a la efectiva recepción del mensaje de datos que contiene la factura, el PROVEEDOR conoce expresamente que la recepción está sujeta las jornadas laborales y hábiles de lunes a viernes, comprendidas en los horarios de 7:30 AM a 6:00 PM, por lo tanto, el PROVEEDOR asume que de efectuarse el envío fuera de las jornadas laborales del equipo de G&O o de enviarse en días inhábiles, expresamente acepta que se tome como fecha de entrega de la factura y/o notas crédito la primera hora de la jornada laboral del día hábil siguiente, para efectuar su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma.

La forma de pago se efectuará de la siguiente manera: *15 DIAS DESPUÉS DE RECIBIDA LA FACTURA.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las facturas se expedirán por el PROVEEDOR conforme a la normativa colombiana sobre facturación vigente al momento de expedición de esta, incluyendo los tributos que correspondan y pago de obligaciones Parafiscales (si aplica) en caso de que sea intención del PROVEEDOR ceder su derecho al pago de las facturas derivadas de este Contrato a un tercero, deberá contar con la autorización previa y por escrito de G&O para que se repute válida.

G&O
CHILA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aceptada la factura electrónica por G&O, esta pagará en un plazo de ***QUINCE (15) DIAS CALENDARIO*** contados a partir de la aceptación de la factura electrónica. Los pagos se efectuarán los diez (10) y veinticinco (25) de cada mes. El PROVEEDOR declara que los pagos que sean realizados por G&O, se imputarán a capital, y luego a los intereses, si estos se hubieren causado. En caso de incumplimiento de G&O, las Partes declaran que este no responderá por el lucro cesante que con su conducta haya causado al PROVEEDOR, en la medida que el PROVEEDOR con la firma de este Contrato renuncia a tal concepto, en caso de retraso en el pago, G&O reconocerá al PROVEEDOR intereses moratorios equivalentes al DTF anual + 5%, los cuales serán calculados con el mes en que debía cumplirse con la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La demora en el pago de los montos del precio, originados de la falta de diligencia por parte del PROVEEDOR en el cumplimiento de las obligaciones de facturación o presentación de las facturas, serán responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR y, en consecuencia, no tendrá por derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, ni ninguna reclamación en este sentido resultarían procedentes.

Indemnidad Tributaria. El TRANSPORTADOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a CHILA en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del presente contrato y demás actuaciones de índole del cumplimiento de este.

OCTAVA- RETENCION EN GARANTIA, COMPENSACIÓN Y DESCUENTOS: Chila, salvo que se establezca expresamente lo contrario, a título de retención en garantía, podrá retener el ***CERO (0%)*** del valor de las facturas que sean presentadas por el PROVEEDOR, lo cual es autorizado expresamente por él. Dicho porcentaje, estará destinado, entre otros, a (i) garantizar la calidad de los productos suministrados por el PROVEEDOR; (ii) asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos y las obligaciones contenidas en este Contrato; (iii) responder por los pagos que eventualmente el PROVEEDOR estuviere obligado a realizar a terceros. El valor retenido a título de garantía será devuelto al PROVEEDOR, si a ello hubiere lugar, cincuenta por ciento (50%) contra la liquidación del Contrato, y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez terminado el plazo de garantía de los productos de conformidad con lo establecido en el Contrato, además, después de descontar cualquier valor adeudado por el PROVEEDOR a G&O por cualquier concepto.

Por lo anterior, las Partes acuerdan que el PROVEEDOR con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a G&O a realizar el descuento que corresponda por estos efectos o cualquier otro tipo de concepto relacionado con la ejecución del presente Contrato- incluidas multas y cláusula penal- de las facturas y/o cualquier otra suma adeudada. La devolución de la retención en garantía solo será procedente una vez liquidado el contrato, conforme a lo señalado previamente, y siempre y cuando:

i) El PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
ii) G&O no tuviera alguna reclamación pendiente contra el PROVEEDOR.
iii) El PROVEEDOR no haya incumplido ni esté incumpliendo otro contrato celebrado con G&O o cualquiera de su grupo empresarial.
iv) Se hayan constituido y aprobado las garantías y pólizas respectivas durante el Contrato y anexos que deben constituirse con posterioridad a la entrega definitiva de la Obra.
v) El PROVEEDOR presente a G&O una relación detallando los pagos que haya efectuado en cada una de las facturas presentadas anteriormente.

En ejercicio de la figura de la compensación, el PROVEEDOR reconoce y acepta expresamente que G&O podrá descontar el valor de las multas o cláusula penal impuesta, de cualquier suma o valor adeudado al PROVEEDOR. Adicionalmente, si por razones imputables al PROVEEDOR, G&O se viere afectado económicamente, por cualquier concepto, G&O tendrá el derecho de descontar de la contraprestación o pagos del PROVEEDOR, o cobrar por los valores que correspondan, entre otros, sin limitarse, por: (i) deudas de cualquier naturaleza e impuestos que correspondan al PROVEEDOR; (ii) gastos incurridos por

35

G&O para la ejecución de los servicios por cuenta del PROVEEDOR; (iii) reembolso de costos y gastos incurridos por G&O para la contratación de terceros para la ejecución de los servicios pendientes en caso de (a) resolución del Contrato o (b) retraso de los servicios y (iv) montos de penalidades impuestas al PROVEEDOR.

NOVENA - CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Las condiciones específicas del (los) producto(s) se encuentran descritas en el Anexo N° 2 Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total. La conformidad y recepción de G&O estará supeditada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos, a los procedimientos de calidad y a los plazos pactados. Adicionalmente:

i) Con anterioridad suficiente al inicio del suministro de los Productos el PROVEEDOR presentará en Obra, para aprobación, las muestras de los diferentes Productos a ser suministrados, en los términos del artículo 913 del Código de Comercio. Si por su tamaño no fuera posible presentarlos en la Obra, aportará toda la documentación técnica necesaria que lo defina.

ii) El PROVEEDOR garantiza la perfecta calidad del suministro de los Productos, con el máximo nivel de calidad y competencia profesional conforme a los Anexos y la normativa aplicable.

iii) Si legalmente se fuera exigible al PROVEEDOR la emisión de algún certificado de calidad, idoneidad, declaración informe o autorización de impacto ambiental del suministro de los Productos, el PROVEEDOR se compromete a su emisión, entrega u obtención de quien corresponda el certificado correspondiente, en el plazo que las leyes señalen o caso que no lo indiquen, antes de la entrega de los Productos.

iv) El PROVEEDOR asegura a G&O la calidad contratada de los Productos a ser suministrados hasta la finalización del plazo de garantía establecido en este Contrato y/o Anexos.

v) El PROVEEDOR será responsable y asumirá todos los gastos de avalúos de Productos suministrados defectuosamente.

vi) En caso de requerirse ensayos de laboratorio para los Productos, el laboratorio deberá estar homologado y ser aprobado por G&O.

vii) Las correcciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de lo expresado en los puntos anteriores y a los resultados de laboratorio se realizarán a juicio de G&O.

viii) El PROVEEDOR autoriza a G&O a descontar los costos de las reparaciones a que hubiere lugar mediante su deducción en las facturas correspondientes o bien con cargo a las retenciones, si las hubiere practicadas hasta la fecha.

ix) El periodo de garantía se extenderá hasta por el lapso pactado, contado después de aceptación por parte de G&O de la última factura de Productos dentro de este Contrato.

DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Frente a terceros será de exclusiva cuenta y responsabilidad del PROVEEDOR la totalidad de daños y perjuicios que por causa de este Contrato se ocasionaren a terceros, como consecuencia de reclamaciones, demandas, fallos, querellas, costas, costos, gastos, litigios, procesos iniciados contra G&O, como consecuencia o causa de una acción u omisión del PROVEEDOR, sus empleados, representantes o agentes, con ocasión de las actividades contratadas en este Contrato. De igual forma, el PROVEEDOR se obliga a asumir todos los gastos de representación y/o costos de defensa, incluidos los honorarios de un abogado especializado en el tema, en los que deba incurrir G&O como consecuencia de cualquier reclamación, demanda, fallo, querella, proceso administrativo y/o judicial o denuncia, presentada en contra de G&O, por una acción u omisión del PROVEEDOR, sus empleados, representantes o agentes, con ocasión de este Contrato. El PROVEEDOR deberá asumir estos gastos y/o costos aún después de terminada la relación comercial y/o civil con G&O, si se llegaren a presentar. El PROVEEDOR será el exclusivo responsable por todos los daños ocultos de los materiales y bienes provistos e indemnizará y

mantendrá indemne a G&O por cualesquiera responsabilidades, daños y/o perjuicios causados por la existencia de dichos vicios, de conformidad con lo regulado en el Código Civil y demás normas que sean concordantes.

El PROVEEDOR reconoce y acepta que los vicios ocultos o cualquier defecto material al igual que el cumplimiento defectuoso de la obligación de entrega, constituye incumplimiento y será tratado como tal por G&O, quien queda facultado para perseguir los prejuicios ocasionados por dichos incumplimientos y a ejercer la acción redhibitoria a la que tuviere lugar, así también el PROVEEDOR, presentará garantía de saneamiento por vicios ocultos del objeto del contrato.

UNDÉCIMA- INDEMNIDAD:

Indemnidad del PROVEEDOR a GHLA: El PROVEEDOR mantendrá indemne a G&O por toda y cualquier reclamación, daño o pérdida derivado de cualquier actividad desarrollada por el PROVEEDOR, sus empleados y subcontratistas, de forma inadecuada o de forma técnicamente incorrecta, no idónea, o al margen de las normas técnicas aplicables, o al margen de la praxis. además el PROVEEDOR mantendrá indemne a G&O por los reclamos, demandas, acciones legales (nacionales o internacionales)- incluyendo sin limitarse a las administrativas o policiales- o costos que se generen por *i)* incumplimiento por parte del PROVEEDOR, sus dependientes o subcontratistas, del sistema jurídico colombiano y/o incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, *ii)* daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el PROVEEDOR, sus colaboradores, subcontratistas, dependientes o proveedores durante la ejecución de las actividades y/o derivadas de actividades ejecutadas por el PROVEEDOR, y/o *iii)* Cualquier perjuicio, de cualquier naturaleza, sufrido por G&O con ocasión de actividades propias del objeto del presente Contrato y a cargo del PROVEEDOR. En caso de que se presente cualquiera de las anteriores situaciones, el PROVEEDOR deberá asumir de inmediato la defensa de GHLA, contratando los mejores servicios de defensa disponibles, y previamente aprobados por G&O. El parágrafo seis (7) días Calendario el PROVEEDOR no las asumiera la defensa, G&O podrá asumirla contratando por cuenta y a expensas del PROVEEDOR. El PROVEEDOR autoriza a G&O para que el valor de los gastos antes indicados se descuente de cualquier suma que el PROVEEDOR tenga a su favor.

Indemnidad de GHLA al PROVEEDOR: G&O mantendrá indemne al PROVEEDOR únicamente por los daños y perjuicios directos imputables G&O derivados de la ejecución del contrato con ocasión de actividades propias del objeto del presente Contrato. En caso de que se presente cualquiera de las anteriores situaciones, G&O deberá asumir de inmediato la defensa del PROVEEDOR, contratando los mejores servicios de defensa disponibles, y previamente aprobados por G&O.

En ningún evento G&O responderá ante el PROVEEDOR por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o lucro cesante por concepto de perjuicios imputables a G&O en la ejecución del presente contrato. La responsabilidad de G&O será hasta por el 40% del valor del Contrato.

37

G&O
GHLA

DUODÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD: El PROVEEDOR se compromete con G&O: a) Manejar de manera confidencial toda la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno al desarrollo o como fruto del Contrato. b) Guardar absoluta confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. c) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema objeto del Contrato, autorización que debe solicitarse ante el representante legal de G&O, presentando el texto a publicar con un (1) mes de antelación a la fecha en que desee enviar a edición. d) Informar inmediatamente al representante legal de G&O sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo del presente Contrato, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. e) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento con causa o con ocasión de la celebración y ejecución de este contrato. f) Toda la información escrita o documental que le sea suministrada, así como aquella información que se haya generado en ejecución del presente Contrato, deberá entregarla a G&O, a la suscripción del acta de terminación. En caso de que la información no sea susceptible de devolución, deberá destruirla y queda obligado a certificar, en un término máximo de tres (3) días a partir de la suscripción de dicha acta, g) No hacer divulgación de ninguna de las relaciones jurídicas que tiene o llegare a tener con G&O salvo que esta otorgue su autorización previa y por escrito en cada caso o evento.

El incumplimiento de esta obligación por parte del PROVEEDOR se entenderá como incumplimiento grave del presente Contrato y facultará a G&O para ejercer todas las acciones derivadas de dicho incumplimiento conforme este documento, así como para instaurar los mecanismos tendientes al cobro de los daños y perjuicios generados por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN: No obstante, la duración del contrato, G&O podrá dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente Contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, establecidas en el presente clausulado y anexos. Así también terminará por las causas contempladas en la ley.

Adicionalmente, el presente Contrato terminará de manera anticipada ante la ocurrencia de las siguientes causales:

i) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

ii) Por orden judicial o de autoridad competente.

iii) Por incapacidad financiera del PROVEEDOR y/o de cualquiera de sus integrantes, que se presume cuando se sea notificado el auto de apertura del trámite de liquidación obligatoria, se le abra concurso de acreedores o sea intervenido por autoridad competente, así como cuando del PROVEEDOR ó/ésta o se le promueva un acuerdo preventivo, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o se embargado judicialmente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 1116 de 2006.

iv) La cesión, subcontratación o subrogación no autorizada del presente Contrato por parte del PROVEEDOR.

v) El incumplimiento de las obligaciones sociales por no pago de los salarios, obligaciones que generan infracciones de Prevención de Riesgos Laborales, obligaciones que generan infracciones de Seguridad Social, así como las responsabilidades fiscales y tributarias descritas en este Contrato. Las obligaciones que generan infracciones mencionadas.

vi) La retención de requerimientos de pago por parte de subcontratistas o colaboradores del PROVEEDOR, o de terceros por la acción de responsabilidad civil extracontractual del artículo 2341 del Código Civil, en caso de que los mismos estuvieren justificados de forma razonable.

21

vii) La realización de actividades propias del objeto del Contrato por parte del PROVEEDOR de forma inadecuada, o de forma extemporánea, o que genere responsabilidad frente a los adquirentes finales de la Obra, la Interventoría, el Cliente o G&O.

viii) El incumplimiento reiterado de las instrucciones dadas por el jefe de obra al representante del PROVEEDOR en obra.

ix) La negativa a dar cumplimiento a las responsabilidades a las que se refieren las cláusulas de responsabilidad, indemnidad y confidencialidad.

x) El incumplimiento del plazo de ejecución en los términos pactados.

xi) Cuando el PROVEEDOR utilice, disponga, almacene, distribuya, venda, trasporte y/o tolere el uso de sustancias alucinógenas prohibidas por estupefacientes, en todos o alguno de los lugares de la Obra.

xii) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, no subsanado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del momento en que G&O requiera por escrito al PROVEEDOR.

xiii) La falta de concordancia entre la realidad y las manifestaciones contenidas en las DECLARACIONES del presente Contrato o la reserva probada y dolosa, respecto de alguna de las manifestaciones que el presente Contrato contiene.

xiv) La declaración no veraz, la negativa reiterada a facilitar información o el incumplimiento grave relativo a las declaraciones y compromisos contenidos en este Contrato.

xv) Por rescisión o anulación del Contrato celebrado entre G&O y el Cliente.

xvi) Por renunciar a suministrar toda la información que sea requerida por OHLA para efectos de dar cumplimiento con sus políticas SAGRILAFT. Debiendo facultado a G&O para dar por terminado el Contrato.

xvii) Por decisión unilateral de G&O, por cualquier causa y sin necesidad de motivación, para lo cual únicamente será necesario notificar al PROVEEDOR por escrito, con una antelación de treinta (30) días calendario, previos a la fecha efectiva de terminación. En este evento de terminación unilateral, no se generará a favor del PROVEEDOR ningún derecho al reconocimiento o pago indemnización de perjuicios, lo cual acepta expresamente, salvo por lo correspondiente a los avances o suministros efectivamente realizados por el PROVEEDOR hasta la fecha de la notificación de terminación del Contrato, y que hayan sido recibidos a satisfacción bajos los términos pactados en este contrato. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de lo eventualmente pactado en el contrato, respecto del reconocimiento de bienes o productos de uso exclusivo para el Proyecto y en proceso de fabricación o entrega al momento de la correspondiente terminación.

El PROVEEDOR acepta que por ningún motivo la terminación anticipada del presente Contrato no generará para G&O ningún pago adicional al valor de las actividades que hayan sido efectuadas a entera satisfacción de este último, y sin perjuicio de lo eventualmente pactado en el contrato, respecto del reconocimiento de bienes o productos de uso exclusivo para el Proyecto y en proceso de fabricación o entrega al momento de la correspondiente terminación. Por tanto, el PROVEEDOR conoce, entiende y acepta de forma expresa e irrevocable que en el evento de terminación unilateral por decisión de G&O, no se generará en favor del PROVEEDOR ningún derecho al reconocimiento o pago indemnización de daños, indirectos, costos, sobrecostos, lesiones o similares, ni al pago de concepto alguno, salvo por lo señalado de expresamente en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL PROVEEDOR. Para todos los efectos legales, el PROVEEDOR actuará de manera independiente, por lo cual deberá ejecutar el presente Contrato íntegramente con sus propios medios, con autonomía administrativa, técnica y jurídica.

El PROVEEDOR actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia, y no estará sometido a subordinación laboral con G&O y sus contratistas de tipo alguno de acuerdo con la naturaleza del

Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de G&O y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.
Adicionalmente, el presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato.

DÉCIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El PROVEEDOR se obliga expresamente a disponer y mantener el personal mínimo requerido por el contrato celebrado por G&O con el Cliente, que incluye los profesionales determinados en el presente clausulado y sus Anexos. En todo caso, el PROVEEDOR deberá contar con el personal adicional al señalado en los numerales anteriores, que de acuerdo con su experticia requiera para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin que ello represente un mayor valor a pagar por parte de G&O.

Las PARTES declaran que, el personal utilizado por el PROVEEDOR, para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y estarán exclusivamente a su cargo la totalidad de las obligaciones que implican las vinculaciones laborales, siendo de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (ARL, EPS y AFP), aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación, FIC, entre otros) en caso de que aplique y demás beneficios, a los que tengan derecho los trabajadores que contrate para ejecutar el presente Contrato y serán los únicos responsables por el pago de cualquier otra prestación que en su calidad de empleador, tenga la obligación de pagar a sus empleados. Por lo tanto, el personal utilizado no adquiere ningún vínculo laboral, contractual, o cualquier tipo de relación jurídica con G&O. El PROVEEDOR tiene la suficiente autonomía técnica y administrativa, así pues, deberá cumplir con todos los requisitos de ley en la ejecución del objeto del presente contrato. De manera que el PROVEEDOR será el directo responsable frente a cada una de las obligaciones laborales, civiles y de cualquier índole que se deriven del personal utilizado, asegurándose que el todo el personal que utilice, tenga o no relación laboral, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social conforme a la ley laboral colombiana (EPS, ARL, etc.) y exigir el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial, sin que G&O tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga o riesgo alguno por estos conceptos. El incumplimiento de esta cláusula por parte del PROVEEDOR se tomará como causal de incumplimiento y será objeto de terminación anticipada.

DÉCIMA SEXTA- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: Las sanciones por incumplimiento serán:
Multa: En caso de que el PROVEEDOR incurra en retardo o mora dentro del plazo contractual y, por ende, incumpla con su obligación de ejecutar sus obligaciones en los plazos y forma acordados, incluyendo todas las obligaciones aquí descritas, deberá pagar a favor de G&O una suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor del presente Contrato por cada día calendario de retardo y sin exceder del 20% de valor de éste. La multa acordada, es sólo a título de pena por retardo, en consecuencia, G&O podrá abstenerse a intentar en contra los casos de ejecución forzosa del Contrato o la terminación de este, con el fin de evitar la indemnización de perjuicios a que haya lugar y el cobro de la Cláusula Penal que a continuación se establece. Adicionalmente el PROVEEDOR renuncia expresa e inexcusablemente a ser constituido en mora. *Cláusula Penal:* En caso de incumplimiento grave por parte del PROVEEDOR de las obligaciones a su cargo, a título ejemplar del procedimiento que más abajo se define, el PROVEEDOR pagará a G&O a título de cláusula penal en función de apremio el veinte por ciento (20%) del valor total

del presente Contrato. No obstante, OHLA podrá a su arbitrio exigir simultáneamente el pago de la cláusula penal, así como la totalidad de los perjuicios que se le hayan ocasionado por razón del incumplimiento en razón al carácter compulsivo o resarcitorio de la sanción penal pactada. Adicionalmente, el monto de la cláusula penal aquí estipulada podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al PROVEEDOR y no impedirá a G&O ejercer las demás acciones legales a que haya lugar en contra del PROVEEDOR. Por el pago de la pena no se extinguen las obligaciones contenidas en este Contrato. En caso de hacerse necesario acudir a la jurisdicción para el cobro de la presente cláusula, se tendrá de presente lo señalado en la cláusula Vigésima. *Cumplimiento pero la imposición de las Multas y/o la Cláusula Penal*: (i) OHLA notificará al PROVEEDOR del incumplimiento grave de la(s) obligación(es) a su cargo, aportando los soportes que sustenten las afirmaciones de dicho incumplimiento. (ii) El PROVEEDOR contará con un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación para ejercer su derecho a la defensa y presentar los soportes que asisten sus afirmaciones. (iii) G&O revisará dicha respuesta, y procederá a decidir sobre la imposición, o no, de las multas y/o cláusula penal. Si las razones y pruebas allegadas por el PROVEEDOR para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior), no acreditan la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o el cumplimiento de una orden de autoridad competente, se impondrá la sanción correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El PROVEEDOR no podrá ceder los derechos y obligaciones de el presente Contrato, ni subcontratar total o parcialmente el presente Contrato, sin previo consentimiento escrito de G&O, y en cuyo caso será responsable solidariamente por su cumplimiento, obligándose a pactar en los contratos o acuerdos que celebre con sus subcontratistas para la prestación de los servicios, todas las obligaciones por él contraídas en virtud de la celebración de este Contrato, en materias laboral, de seguridad social, seguridad industrial, responsabilidad social, ambiental, confidencialidad y propiedad intelectual. El PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a G&O, frente a posibles reclamaciones que puedan tener sus subcontratistas y/o empleados y colaboradores por la aplicación de lo estipulado en la cláusula de terminación del presente Contrato. Por su parte, G&O podrá ceder libremente el presente Contrato o cualquier crédito o prestación a su favor derivado del mismo a cualquier tercero y en especial a otras compañías de su grupo empresarial, para lo cual bastará con notificar lo mismo al PROVEEDOR.

DÉCIMA OCTAVA- REPRESENTACIÓN: Este Contrato no confiere la representación de una Parte a la otra, por lo tanto, las obligaciones frente a terceros serán asumidas exclusivamente por quien las contraiga, y en consecuencia el PROVEEDOR mantendrá indemne a G&O ante eventuales reclamaciones.

DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El TRANSPORTADOR reconoce y acepta que G&O tiene interés asegurable sobre los riesgos a asegurar a través del contrato de seguro. Por lo tanto, El PROVEEDOR acepta constituirse como tomador en las pólizas descritas en el Anexo 6 con los montos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados allí señalados a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y que tenga parte de las calificadas como grupo A, en efecto de constituir al PROVEEDOR como afianzado o asegurado según sea el caso. Para el relacionado aseguramiento de los riesgos inherentes a la celebración del presente contrato la estructura de las Pólizas debe ser la siguiente:

Tomador: PROVEEDOR
Asegurados: G&O y el PROVEEDOR – Subcontratista
Beneficiario: G&O

4

En atención a la obligación del CONTRATISTA de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de las pólizas bajo el Programa de Administración de Riesgos, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a G&O, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. El PROVEEDOR autoriza de forma expresa a G&O a consultar, recibir y dar trámite a información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, todo aquella información que considere pertinente. El PROVEEDOR autoriza a G&O para que realicen las validaciones que consideren pertinentes en las listas de riesgos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El PROVEEDOR se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se causen con ocasión de la expedición de las pólizas señaladas en el Anexo 6, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte del PROVEEDOR a favor de la compañía de seguros en un solo contado. lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. El PROVEEDOR deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros.

En el eventual caso en el cual el PROVEEDOR no realice el pago de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la póliza, El PROVEEDOR autoriza a G&O a pagar la prima y descontar dicha suma de dinero respecto de cualquier pago que G&O deba realizarle al PROVEEDOR por cualquier concepto y hasta la suma total que haya asumido G&O.

PARÁGRAFO TERCERO. La constitución de las pólizas no exonera al PROVEEDOR de su obligación de indemnizar a ésta por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por las pólizas mencionadas o en exceso de estas.

VIGÉSIMA – AUSENCIA DE MORA: El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales y, en consecuencia, el PROVEEDOR con la firma del presente Contrato renuncia de manera expresa a los requerimientos para ser constituido en mora, que se encuentren establecidos en las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

42

G&O
OHLA

VIGÉSIMA PRIMERA- SAGRILAFT Y ÉTICA: G&O podrá terminar de manera unilateral e inmediata este Contrato en caso de que el PROVEEDOR y/o quienes lo integran, llegaren a ser: (I) incluidos en las listas restrictivas o informativas para el control de delitos relacionados con LA/FT u otros delitos financieros o que atentan contra la administración pública o el patrimonio económico. Listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior –OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con delitos descritos con anterioridad, (II) condenados o sancionados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y/o (III) por el incumplimiento del Código Ético del Grupo OHLA. En ese sentido, el PROVEEDOR autoriza irrevocablemente a OHLA/G&O para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. Para el efecto, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT y las políticas antifraude y anticorrupción, dentro de los que se encuentran, entregar los documentos, soportes respectivos y actualizar su información anualmente o cuando se requiera por G&O. En caso de terminación unilateral del Contrato por parte de G&O en los eventos antes descritos, el PROVEEDOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno, aunque se trate de servicios prestados y/o actividades contractuales ejecutadas a satisfacción.

Además, el PROVEEDOR manifiesta y acepta que G&O efectuará verificación del cumplimiento de los principios contenidos en el Código De Ética del Grupo OHLA, la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas y la normativa nacional e internacional aplicable, relativa al tema. Verificación que se realizará por la Dirección Corporativa de Cumplimiento.

El PROVEEDOR declara que:

a. Los recursos, fondos, dinero, activos, bienes relacionados con este Contrato no son de procedencia ilícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, ni provienen de sobornos y/o actos de corrupción, así como que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos o bienes producto del (los) Contrato(s) no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, no serán destinados para el pago de sobornos y/o actos de corrupción de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables vigentes en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales correctivas derivadas del incumplimiento de esta declaración.
b. Los puntos contenidos en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
c. A la fecha no tiene ni ha tenido sanciones judiciales o administrativas por el incumplimiento de normas relativas a la administración de riesgos de LA/FT/FPADM o corrupción.
d. El momento de la firma de este Contrato no conoce de hechos que puedan constituir un conflicto de interés con G&O, sus clientes, contratistas, subcontratistas y/o sus empleados y, que en caso de que se llegara a presentarse una situación que lo constituya durante el desarrollo de la relación contractual o comercial, informará inmediatamente a G&O de su ocurrencia.

Conforme lo anterior, el PROVEEDOR se encuentra obligado a colaborar de manera transparente para cualquier verificación o auditoría que G&O quiera realizar en los términos de esta cláusula, informar a la otra parte si ha sido incluido en listas nacionales e internacionales de sanciones, si se han incumplido alguno de los puntos antes mencionados o si cambia algún aspecto de lo declarado. También a mantener a las otras partes indemnes frente a cualquier acción de una tercera parte por cualquier incumplimiento de la parte, la no veracidad de sus declaraciones, daño o pérdida causados por la violación de sus obligaciones y compromisos bajo esta cláusula.

43

G&O
OHLA

VIGÉSIMA SEGUNDA - PREVALENCIA Y ACUERDO INTEGRAL: En el evento en que surja un conflicto entre una cláusula del presente Contrato y los documentos anexos al mismo, se preferirá la cláusula que aparezca en este Contrato. El presente Contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otra oferta, Contrato y/o acuerdo, verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad en tanto este documento constituye el convenio íntegro entre las Partes y no existe ninguna provisión, término, condición u obligación, oral o por escrito, expresada o implícita, además de las que aquí se consagren. Ninguna enmienda a este Contrato será válida ni vinculante para las Partes, a menos que conste en escrito que haya sido firmado por las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA- IMPACTO AMBIENTAL: El PROVEEDOR organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 1220 de 2005 y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen y las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a las prescripciones anteriores será de responsabilidad del PROVEEDOR, G&O por esta causa podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos.
Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.
PARÁGRAFO: *Responsabilidad Ambiental:* El PROVEEDOR garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio a G&O o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental competente declarada por el PROVEEDOR, quien, mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo existente del valor de este o de las Actas de Obra.

VIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las utilidades y/o rentabilidades recibidas por cualquier tipo de explotación de cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con el presente Contrato, pertenecen de manera exclusiva a G&O. El PROVEEDOR se compromete y declara expresamente que en el desarrollo de los trabajos contratados no ha infringido ningún derecho de propiedad intelectual, de propiedad industrial y/o inherente que pudiere existir a favor de los terceros, ni ha incurrido en responsabilidad frente a terceros por este motivo. Si así fuera, el PROVEEDOR será responsable frente a dichos terceros y asumirá cualquier responsabilidad en que pudiere incurrir el G&O, incluyendo pagos judiciales e indemnizaciones por daños, así como mantendrá indemne a G&O por este concepto.

47

G&O
OHLA

VIGÉSIMA QUINTA- PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y TRATAMIENTO DE DATOS: Mediante la celebración del presente Contrato, el PROVEEDOR, en su calidad de Encargado del Tratamiento con base en la regulación aplicable, asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este Contrato y que le sean transmitidos por parte de G&O, y a tratarlos en todo momento únicamente de acuerdo con las finalidades que hayan autorizado previamente los titulares. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, el PROVEEDOR deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, técnico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será tratada, comercializada, cedida, transferida, transmitida, sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad contemplada en lo dispuesto en el objeto del presente Contrato ni que sea objeto de adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. De igual forma, el PROVEEDOR deberá cumplir con los parámetro y obligaciones descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de OHLA Colombia, la cual declara conocer y poder consultar en cualquier momento en el siguiente enlace https://ohla-group.com/politica-de-privacidad-colombia/ . Adicionalmente, con la firma de este contrato el PROVEEDOR renuncia expresamente al reporte de la información financiera y comportamiento de pagos de OHLA/G&O a centrales de riesgo y entidades financieras. El PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que llegue a causar a G&O como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta por acciones u omisiones que le sean imputables. En estos casos autoriza al PROVEEDOR de manera expresa a G&O, a través de la firma del presente Contrato, a deducir de las sumas de dinero que OHLA le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio del cobro de los daños por cuenta superior a la multa impuesta que llegaren a demostrarse. G&O informa al PROVEEDOR que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo mencionado en la Ley 1273 de 2009 y la Ley 599 de 2000. El PROVEEDOR reconoce el derecho que tiene G&O de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este Contrato. Es obligación del PROVEEDOR informar a OHLA acerca de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o haya con ocasión de este Contrato, dato que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga, ataque contra la información personal implica así mismo la obligación del PROVEEDOR de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos establecidos en la regulación aplicable y en cumplimiento a las instrucciones que le imparta G&O con respecto a los datos personales que le sean transmitidos.

Una vez finalizado el presente Contrato, el PROVEEDOR deberá, a elección de G&O, entregar a G&O toda la información personal a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del Contrato o proceder a su destrucción definitiva e irreversible. De igual forma, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato y a la devolución y/o destrucción de la información, a pedido de éste, deberá entregarle a G&O una certificación que dé cuenta de que los datos personales han sido entregados y/o destruidos en su totalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave al Contrato por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del Contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales el PROVEEDOR renuncia en manera expresa con la firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROVEEDOR entregará a G&O, según sea el caso, los datos personales de aquellos empleados que participen en la ejecución del objeto contratado cuyo tratamiento sea

45

requerido para su ejecución, caso en el cual su tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual. Corresponderá al PROVEEDOR obtener el consentimiento previo y expreso por parte de sus empleados y certificar a pedido de G&O la existencia de tales autorizaciones legales, evento en el cual G&O deberá igualmente dar cumplimiento a los principios y obligaciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y la ley 1266 de 2008, esta última en caso de ser aplicable. El PROVEEDOR acepta y reconoce que G&O podrá consultar y reportar la información acerca de su desempeño en el cumplimiento de obligaciones ante los operadores de información crediticia y consultar sus datos en fuentes públicas de información. También acepta y reconoce que, en su calidad de titular de datos personales, tendrá en su haber el ejercicio de derechos dispuestos en la regulación aplicable para el acceso, consulta, supresión de datos personales y revocación de los datos de los que sea titular. Acepta y reconoce que el tratamiento de sus datos personales se llevará a cabo con base al objeto del presente Contrato y la Política de Tratamiento de Datos Personales de OHLA Colombia, documento en el cual se encuentran dispuestos los canales disponibles para el ejercicio de derechos.

VIGÉSIMA SEXTA- CONDICIÓN SUSPENSIVA: *A Lo Estricto De Los Medios De Pago:* El PROVEEDOR faculta expresamente a G&O para no asumir o pagar el precio del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para este último, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones: I) Mientras no acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias, II) La falta de concordancia entre la realidad y las manifestaciones del PROVEEDOR consignadas en las declaraciones del presente Contrato, o la reserva probada y dolosa, respecto a alguna de las manifestaciones o declaraciones que el presente Contrato contiene, III) El incumplimiento retardado de las instrucciones dadas por el Representante de G&O en la ejecución del Contrato, IV) La cesión no autorizada y/o en términos distintos a los pactados en este Contrato, V) La realización de las actividades y demás prestaciones a cargo del PROVEEDOR de forma inadecuada o de forma ostensiblemente incorrecta o al margen del objeto del Contrato, VI) La negativa a ejecutar las correcciones que sean exigidas por G&O por la realización inadecuada o insuficiente de las prestaciones contractuales, VII) La no entrega en plazo o la entrega completa de los PRODUCTOS, VIII) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, y XIX) El propio mutuo disenso de ejecución del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- *LIQUIDACIÓN:* Las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Contrato procederán con la liquidación final de cuentas de forma bilateral, para lo cual deberán suscribir el acta de liquidación, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto, siempre que G&O reciba a entera satisfacción la totalidad de actividades contratadas sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de cualquier que deban generarse aun posterior a la firma del acta de Liquidación. En el evento en el que el PROVEEDOR no concurra a su suscripción, autoriza de forma expresa a G&O a realizar la liquidación unilateral del Contrato, para lo cual contará con sesenta (60) días adicionales, contados desde el vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

VIGÉSIMA OCTAVA- *LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:* El presente Contrato, tanto para su ejecución como su interpretación, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

46

G&O
GRUPO

VIGÉSIMA NOVENA- COMPROMISORIA: Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y las multas establecidas en este Contrato por parte de G&O, todas las controversias o diferencias que surjan entre las Partes por la celebración, ejecución, terminación, interpretación o cumplimiento del presente Contrato, distintas de aquellas relacionadas con las obligaciones de pago a cargo del PROVEEDOR y que consten en títulos ejecutivos, se resolverán inicialmente mediante arreglo directo entre ellas; de no poder llegar a un acuerdo se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

i) Si la controversia es hasta 400 SMLMV, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

ii) Si la controversia es superior a 400 SMLMV el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la convocatoria del Tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A.

iii) El Tribunal decidirá en derecho; y

iv) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TRIGÉSIMA- NULIDAD E INVALIDEZ PARCIAL: La invalidez o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del presente Contrato. En estos eventos las Partes se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible.

TRIGÉSIMA PRIMERA- TOLERANCIA DE G&O: Cualquier tolerancia por parte de G&O frente a un incumplimiento total o parcial o tardío en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del PROVEEDOR, no será entendida como una libertad esencial de G&O y que en nada modificará las obligaciones y los derechos asumidos en el presente Contrato y, por consiguiente, no generará ningún derecho o expectativa de derecho a favor del PROVEEDOR como responsable del incumplimiento o aquel en su obligación, así como tampoco implica la renuncia por parte de G&O a las acciones legales y contractuales a que tiene derecho o a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA- COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES: G&O tendrá el derecho a participar y a intervenir a su costa con las actuaciones que escoja, en la defensa adelantada por el PROVEEDOR en cualquier disputa relacionada con el presente Contrato frente a terceros, pero en caso de conflicto entre G&O y el PROVEEDOR sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, G&O tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el PROVEEDOR haya aceptado por escrito de su Representante Legal que la respectiva reclamación del Tercero con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el PROVEEDOR prevalecerá sobre el de G&O para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de la defensa. El PROVEEDOR pagará a nombre de G&O las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, e incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas cautelares que afecten las actividades, dentro de los G&2 (10) días calendario posteriores a una solicitud en este sentido hecha por G&O, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

47

G&O

TRIGÉSIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato habrá de interpretarse en los términos de su literalidad, a la luz de las normas básicas de la construcción y la legislación que resulte aplicable. En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Contrato se someten a las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en lo pertinente, así como todas aquellas de análoga relevancia que afecten a las Partes o a la Obra que se ejecuta, y las normas técnicas, y aquellas vigentes relativas a la Prevención de Riesgos Laborales y Protección del Medio Ambiente. Adicionalmente, en adición a los Anexos, son documentos contractuales y como tales obligan a las Partes y hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

i) Los documentos que acrediten el pago de los aportes a Seguridad Social del Personal del PROVEEDOR, el pago de sus nóminas y el pago de las sanciones por frente al Ministerio del Trabajo por falta del cumplimiento de medidas de seguridad en la Obra de su Personal.

ii) Los documentos que acrediten que el PROVEEDOR que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

iii) Los documentos que acrediten que el PROVEEDOR se encuentra al día con sus obligaciones cambiarias.

iv) El certificado de existencia y representación legal de las Partes expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días anteriores a la firma del Contrato;

v) Los certificados de las pólizas de Seguro relacionadas dentro del presente Contrato; y

vi) Los Documentos excluidos de la Memoria, Planos, Pliego de condiciones, especificaciones técnicas generales y particulares de Proyecto, y de construcción de la Obra objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos requeridos de conformidad con el Contrato serán por escrito y se entregarán personalmente o por correo electrónico con evidencia de recibo a la dirección aquí determinada.

El G&O

Atención a: [Luis Alberto Castillo]
Dirección: Calle 127 # 71-30, Bogotá
Teléfono: [•••••••••]
Correo Electrónico: [••••••••••••••••••••]

El PROVEEDOR

Atención a: Julio Andrés Sepúlveda López
Dirección: CL 148 08 40 CA 09
Teléfono: 6134022 CNF 3218213
Correo Electrónico: fercolleias@hotmail.com

Cada Parte del Contrato, mediante notificación por escrito a la otra PARTE, podrá cambiar el domicilio al cual cualquier aviso deba ser enviado, declaraciones, instrucciones u otros documentos, debiendo dar aviso por escrito de ello con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del cambio de domicilio.

Para todos los efectos las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente Contrato sea válido y, por ende, para que surta sus efectos, se requerirá además de su suscripción por las Partes, la entrega por parte del PROVEEDOR a satisfacción del G&O de los siguientes documentos:

i) Las pólizas requeridas para garantizar la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto en el contrato, con su correspondiente recibo de pago.

ii) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR con una vigencia no mayor a treinta (30) días anteriores a la firma del Contrato.

48

G&O OBRAS

En caso de que aplique, las garantías mínimas del fabricante de los bienes suministrados

TRIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS: Para todos los efectos, se entenderán como Anexos del presente Contrato y, por ende, vinculantes y obligables como parte integral del mismo:

Anexo 1 Especificaciones Técnicas del producto.
Anexo 2 Cantidades de Unidades, Cantidades Referencial y Precio Unitarios y Precio Total del Contrato.
Anexo 3 Cronograma de Ejecución o Plan de Entregas.
Anexo 4 Procedimiento de seguridad entregado por G&O.
Anexo 5. Protocolo de seguridad de bienes, activos y personal del subcontratista.
Anexo 6. Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo.
Anexo 7. Declaración Responsable de Cumplimiento de Terceras Partes

TRIGESIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adenda o enmienda al presente Contrato o sus anexos debe efectuarse por escrito firmado por los Representantes Legales de cada una de las Partes.

Para constancia se firma por las Partes intervinientes, en Bogotá a los 19 de marzo del año 2025.

G&O,

JOSÉ MARÍA PÉREZ LABURTAS
C.E. 401.358
Representante Legal
AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A., RICORSA COLOMBIA

PROVEEDOR

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C. [illegible]
Representante Legal
SBH INGENIEROS S.A.S.

ANEXO I				
Item				
1				
1.1				
1.2				
1.3				
1.4				

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

Registro

RUCOM-2025082632230

En cumplimiento del Capítulo 6° del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que SEI INGENIEROS S.A.S. con NIT número 900353524 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, almacenarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 02-09-2025 hasta el 31-07-2026. Durante el mes de mayo de 2026 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), CALIZA TRITURADA O MOLIDA, CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN, MACADAN ASFALTIZADO, GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMÁS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP, GRAVAS NATURALES

Dado en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de septiembre del año 2025

FERNANDO JOSÉ ARÉVALO OROZCO
Gerente (E) - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

Esta documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 13 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impuesta es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.
La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

INGENIEROS GF S.A.S

Bogotá, D.C marzo 19 de 2026

Señores
AGUAS DE BOGOTA S.A ESP
Bogotá

REFERENCIA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE CANTERA O FUENTE MINERA PARA LA PARA INVITACION 019 DE 2026 SUMINISTRAR MATERIAL PÉTREO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EJECUTADA POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Estimados señores:

INGENIEROS GF SAS identificada con NIT. 800.063.815-8 se **COMPROMETE** con S&H INGENIEROS SAS identificada con NIT. 900.353.524-7 para que cuente con la disponibilidad de la cantera o fuente minera para atender en caso de resultar favorecidos de la invitación publica 019 de 2026. Las fuentes que a continuación se relacionan:

- CANTERA EL PENCAL
- **REGISTRO IDU 012-2009** – REGISTRO MINERO GHV-091 – CAR 1519/2009

- PLANTA DE APROVECHAMIENTO RECICLAJE – LOTE 8
- **REGISTROS IDU 544 – 545 / 2019** – REGISTRO GESTOR CAR 019

Hacemos constar que la cantera y la Planta RCD tendrán absoluta disposición para los satisfacer los requerimientos en el momento de la orden de inicio del contrato de la invitación de la referencia.

Cordialmente:

INGENIEROS GF S A S
HERNAN JOSE GALVIS FRACASSI.
C.C.:79.949.112 DE BOGOTA.
REPRESENTANTE LEGAL S.

BOGOTÁ

Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada nuevamente puede escanear el código QR

DTINI
202523501161501
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 27 de 2025

Señor
HERNAN GALVIS
INGENIEROS GF SAS
CL 119 14 A 26 OF 101 404
110111
galvisfracassi@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 20255260142440**2.**

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 12 - 2009 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 12 - 2009 en la categoría de *Agregados Pétreos* del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 17 de septiembre de 2025, con registro mercantil a nombre de Ingenieros GF SAS, con NIT: 900.983.815-9, representada legalmente por Hernán José Honorato Galvis Fracassi identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.112 de Bogotá, quien suscribe el Formato IDU FO-IC-07 de Inscripción o Renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, expedido el 26/09/2025 con el No. 10252009064, suscrito por Mary Johanne Ospina Cuentas, en su calidad de director regional, en el cual informa:

"ASUNTO: Respuesta Al radicado 20251104249.

Cordial saludo.

[1] Resolución No. 021330 del 01 de abril de 2016, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal: 111321
Tel: 3580600
www.idu.gov.co
línea idu: 195
NIT: 899.999.081-6

53

En atención a su petición radicada bajo el número relacionado en el asunto, le informo que una vez revisado en el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el expediente 29737, se observa que mediante Resolución No. 1519 del 17 de julio de 2009, la Corporación estableció a favor de la sociedad GALVIS FRACASSY & CIA S EN C con NIT. 800063815-8, el plan de manejo ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro del Contrato de Concesión No. GVH-091, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, entre las cotas 2.719 y 2.750 m.s.n.m. con una extensión total de 10 hectáreas con 9.820 m2.

(.)

El plan de manejo ambiental establecido con Resolución No. 1519 del 17 de julio de 2009, a la sociedad GALVIS FRACASSY & CIA S EN C con NIT. 800063815-8, fue por un término de veintitrés (23) años contados a partir de su ejecutoria, la cual se surtió el 28 de julio de 2009, por lo tanto, el establecimiento de dicho instrumento ambiental se encuentra vigente hasta el 27 de julio de 2032.

Mediante radicación No. 1014110352 del 5 de febrero de 2014, la sociedad GALVIS FRACASSY & CIA S EN C a través de su representante legal, informó a la Corporación cambio de razón social de la sociedad, por el de INGENIEROS GF SAS con NIT. 800063815-8, solicitando realizar dicho cambio Así mismo, al ser revisado el referido expediente, como el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se determina que, a la fecha, la sociedad INGENIEROS GF SAS con NIT. 800063815-8, no ha sido objeto de imposición de medidas preventivas o trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones a ella impuestas en el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido.

3. Copia del certificado de registro minero, del expediente No. GHV-091, expedido por la agencia nacional de minería el 27/09/2025, cuyo titular es Ingenieros GF SAS, con NIT. 8000538158, con vigencia desde el 25 de mayo de 2007 hasta el 24 de mayo de 2030, con un área de 19 hectáreas y 9596 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Mosquera – Cundinamarca y contempla como minerales: Gravas, Recebo.

4. Copia del certificado de Lista de Titulares Mineros en Etapa de Explotación Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, el cual indica que:

En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 0276 del 17 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que INGENIEROS GF S.A.S. con NIT número No. 8000538158, acredita la calidad de beneficiario del título minero No. GHV-091 ubicado en el municipio MOSQUERA/CUNDINAMARCA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE.

54

DTINI
202523501161501
Información Pública
Al responder cite este número

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con plan minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

Por tanto, cumple con los requisitos para estar dentro de los listados del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 8 días del mes de septiembre del año 2025."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 12 - 2003, dentro del *"Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"*, en la categoría de *Agregados Pétreos*, a nombre de la empresa Ingenieros GF SAS, como Titular Minero No. GHV-091, cuya explotación se encuentra ubicada en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año a partir del 04 de noviembre de 2025 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[1] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC05, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/sites/ambiental/portafolio

[1] Hoy Dirección Técnica de Intelligencia de Negocios y Ecosistema de conformidad con la modificación de la estructura de la entidad establecida en los artículos 13 y 14 del Acuerdo No. de 2021 emitido por el Consejo Directivo del IDU

55

DTINI
20252350116150 1
Información Pública
Al responder cite este número

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregado al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

56

BOGOTÁ

Subsistema de Gestión Anticoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

DTINI
202523500948891
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 02 de 2025

Señor
HERNAN GALVIS
INGENIEROS GF SAS
CL 119 14 A 26 OF 101 404
110111
galvisfracassi@hotmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552601195512.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 544 - 2019 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 544 - 2019, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 01 de agosto de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Ingenieros GF SAS, NIT: 800.063.815-8, representada legalmente por Hernan Jose Honorato Galvis Fracassi, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.112 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, expedido el 31/07/2025 con el No. 20252072050, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

   "ASUNTO: Respuesta al radicado 20251078964: COMUNICACION REGISTRO ACTIVO GESTOR 019 RCD

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11001
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
PD-01-07_119

57

DTINI
20252350094889 1
Información Pública
Al responder cite este número

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20251078964 del día 16 de julio de 2025, con asunto: "COMUNICACIÓN REGISTRO ACTIVO GESTOR 019 RCD", La Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, desde el grupo de residuos de Construcción y Demolición - RCD, se permite informar que, una vez revisado el Sistema de Administración de Expediente- SAE de la Corporación, a fecha del veinticinco (29) de julio del 2025, no presenta ninguna medida sancionatoria referente a la inadecuada disposición de RCD, ni medidas de suspensión de actividades relacionadas con las actividades de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD a nombre de la persona jurídica INGENIEROS GF SAS.

Con respecto al estado de la inscripcion de la persona jurídica INGENIEROS GF SAS, ubicada en el predio denominado Lote 8, Vereda Balsillas, Municipio de Mosquera, cuenta con registro No.19, en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD respectivamente se encuentra ACTIVA.

La inscripción en el Listado de gestores de RCD, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución MADS 0472 de 2017, artículo 15 y modificado por el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021, Obligaciones de los Gestores de RCD, numeral 1, el cual estipula "(...) 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades".

La página web de la entidad https://www.car.gov.co, es el medio oficial para realizar la consulta y verificación de los Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción CAR. La ruta para realizar la consulta es la siguiente: www.car.gov.co/ Temas Ambientales/ Residuos / Residuos de Construcción y Demolición- Listado de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 544 - 2019, dentro del "*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*", en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, a nombre de Ingenieros GF SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el predio denominado lote B, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 17 de septiembre de 2025 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal: 110311
Tel: 3 [illegible]
www.idu.gov.co
línea: Línea: 195
PBX-DC-07.1/99

58

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica[2] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/sipviales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 02-09-2025 04:38:57 PM autorizada mediante Resolución No. 459 de marzo 17 de 2021

Una Copia a: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Engativá - KR 97 55 60 Piso 4 - ---@car.gov.co

Elaboró: ING. DTIN ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

---

[2] Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

59

BOGOTÁ

Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncias.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

DTINI
202523500943141
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 01 de 2025

Señor
HERNAN GALVIS
INGENIEROS GF SAS
CL 119 14 A 26 OF 101 404
110111
galvisfracassi@hotmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552601195472.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 545 - 2019 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 545 - 2019, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores[1], una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 01 de agosto de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Ingenieros GF SAS, NIT: 800.053.815-8, representada legalmente por Hernán José Honorato Galvis Fracassi, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.949.112 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.

2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, expedido el 31/07/2025 con el No. 20252072850, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

   "ASUNTO: Respuesta al radicado 20251078964: COMUNICACION REGISTRO ACTIVO GESTOR 019 RCD

[1] Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2025, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://oab.idu.gov.co/radicacionconsolidado
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generadas y obtener su número de radicado de manera inmediata

60

Cordial Saludo,

En atención al radicado No. 20251078964 del día 16 de julio de 2025, con asunto: "COMUNICACIÓN REGISTRO ACTIVO GESTOR 019 RCD", La Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, desde el grupo de residuos de Construcción y Demolición - RCD, se permite informar que, una vez revisado el Sistema de Administración de Expediente- SAE de la Corporación, a fecha del veinticinco (29) de julio del 2025, no presenta ninguna medida sancionatoria referente a la inadecuada disposición de RCD, ni medidas de suspensión de actividades relacionadas con las actividades de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD a nombre de la persona jurídica INGENIEROS GF SAS.

Con respecto al estado de la inscripción de la persona jurídica INGENIEROS GF SAS, ubicada en el predio denominado Lote 8, Vereda Balsillas, Municipio de Mosquera, cuenta con registro No.19, en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD respectivamente se encuentra ACTIVA.

La inscripción en el Listado de gestores de RCD, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución MADS 0472 de 2017, artículo 16 y modificado por el artículo 6 de la Resolución 1257 de 2021. Obligaciones de los Gestores de RCD, numeral 1. el cual estipula "(...) 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades".

La página web de la entidad https://www.car.gov.co, es el medio oficial para realizar la consulta y verificación de los Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción CAR. La ruta para realizar la consulta es la siguiente: www.car.gov.co/ Temas Ambientales/ Residuos / Residuos de Construcción y Demolición- Listado de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 545 - 2019, dentro del *"Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU"*, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD*, a nombre de Ingenieros GF SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el predio denominado lote 8 en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca.

Calle [illegible]
Código Postal [illegible]
Tel: [illegible]
www.idu.gov.co
Info: Línea [illegible]
PQ-DC-07-016

61

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 18 de septiembre de 2025 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Es de mencionar que la empresa Ingenieros GF SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Igualmente [illegible] la Resolución IDU No. 001330, que dentro de [illegible] debe reportar a esta

62

BOGOTÁ

Gestión Ambiental - IDU
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

DTINI
20252350094314l
Información Pública
Al responder cite este número

Dirección Técnica[1] los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto: https://www.idu.gov.co/page/siipv/ales/ambiental/portafolio.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Elaboró: [illegible]

C.C. Copia a: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá D.C. Sigla: CAR Para: Carolina Pinto

Revisó: [illegible]

[1] Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación de conformidad con la nomenclatura de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 16 del Acuerdo 02 de 2023, expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/atencion-ciudadana
Ya está disponible para recibir las comunicaciones generadas y atender la remisión de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3358000
www.idu.gov.co
Línea Única: 195
PO-DO-07_V16

63

ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES

Descripción y especificación de los Bienes y/o Servicios a contratar.

En mi condición de oferente Jairo Andrés Santacruz López me comprometo a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales – FCTE en el evento que me sea adjudicado el contrato. Por lo tanto, afirmo que las conozco y cumpliré como obligación contractual.

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C 94'372.483 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL
S&H INGENIEROS SAS
NIT. 900.353.524-7

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA
FICHA DE CONDICIONES TECNICAS INVITACION PUBLICA 019 DE 2026

Item	Nombre del Producto	ESPECIFICACION/TAMAÑO/ GRADACION	ESPECIFICACION OFRECIDA	NORMA APLICABLE	OBSERVACION TECNICA
1	Arena de rio metro cúbico	para espacio público norma idu 2011	IDU 2011	IDU 2011 SECCION 700-11	ORIGEN NATURAL O DE TRITURACION, EQUIVALENTE DE ARENA MIN 60
2	Grava de filtro metro cúbico	3"a 3/4"	NP.040	NORMA TECNICA NP 040	DESGASTE MENOS DE 45%
3	Rajón metro cúbico	tamaño entre 20 a 30cm	IDU 2011	IDU 2011 SECCION 321-11	PROVENIENTE DE PIEDRA CANTERA DESGASTE MENOS DE 50
4	Media Zonga metro cúbico	tamaño entre 30 a 50cm	IDU 2011	IDU - EAAB	PROVENIENTE DE PIEDRA CANTERA DESGASTE MENOS DE 50
5	Sub base granular A metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
6	Sub base granular B metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
7	Sub base granular C metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
8	base granulada A metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
9	Base granulada B metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
10	base granulada C metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
11	Sub base granular reciclada metro cúbico	norma IDU 2011 (reciclada)	IDU 2011	IDU 2011 - SECCION 452-11	PROVENIENTE DE RECICLADO RCD
12	Arena de peña seca metro cúbico	NP. 040	NP.040	NORMA TECNICA NP 040	NO PLASTICA, TAMIZ # 200 PASA MENOR DE 25
13	Recebo NP 40 metro cúbico	NP. 040	NP.040	NORMA TECNICA NP 040	NO DEBE CONTENER LIMO ORGANICO, IP <= 12
14	Relleno seleccionado B-303 metro cúbico	NP. 040	NP.040	IDU - EAAB	NO DEBE CONTENER LIMO ORGANICO, IP <= 9
15	Recebo seleccionado B-403 metro cúbico	NP. 040	NP.040	IDU - EAAB	NO DEBE CONTENER LIMO ORGANICO, IP <= 6
16	Gravilla NP 040 metro cúbico	NP. 040	NP.040	NORMA TECNICA NP 040	DESGASTE MENOS DE 50%
17	Piedra Gavión metro cúbico	NP. 040	NP.040	NORMA TECNICA NP 040	INDICE DE DESLEIMIENTO MAYOR O IGUAL A 90, PROVENIENTE DE PIEDRA CANTERA DESGASTE MENOS DE 50%
18	Transporte para los materiales de cantera	VOLQUETA DE 15 M3	VOLQUETA DE 15 M3	MINTRANSPORTE	CUMPLIMIENTO DECRETO 840 DE 2019 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
19	Transporte para los materiales de rio	MULA DE 23 M3	MULA DE 23 M3	MINTRANSPORTE	CUMPLIMIENTO DECRETO 840 DE 2019 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C. 80.201.xxx
REPRESENTANTE LEGAL S&H INGENIEROS SAS
NIT. 900.353.124-7

GERENCIA Y/O JEFATURA	GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GERENCIA DE AGUA Y GESTIÓN DE RESIDUOS	FECHA	*14/01/2026*

1. CONDICIONES BÁSICAS DE LA ORDEN DE COMPRA

A. **Objeto**

Suministrar material pétreo para desarrollar las actividades ejecutadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P

B. **Plazo de ejecución**

El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 19 de noviembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

Condición Resolutoria. El plazo de ejecución del Contrato está condicionado a la vigencia de los Contratos Interadministrativos. En caso de que dichos Contratos interadministrativos no sea prorrogado, está condición se entenderá cumplida y el Contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación, situación que no generará obligaciones, ni pagos en favor del CONTRATISTA EJECUTOR, salvo los pagos efectivamente causados hasta la fecha de acaecimiento de la condición.

C. **Lugar de ejecución de la orden de compra**

El lugar de ejecución de la orden de compra será en la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios aledaños.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2. UNIDAD DE MEDIDA

66

Se mediará por Metro cubico de material pétreo.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

Descripción y especificación de los Bienes y/o Servicios a contratar

Para la correcta ejecución del contrato a suscribir el contratista deberá de suministrar el material pétreo de acuerdo con las características que se describen a continuación:

ITEM	UND
Arena de rio para espacio público norma	m3
Grava de filtro 3"a 3/4"	m3
Rajon tamaño entre 20 a 30cm	m3
Media Zonga tamaño entre 30 a 50cm	m3
Sub base granular A – norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Sub base granular B norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Sub base granular C norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Base granular A norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Base granular B norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Base granular C norma IDU 2011 (reciclada)	m3
Sub base granular reciclada	m3
Arena de peña secas	m3
Recebo Np 40	m3
Recebo seleccionado B-200	m3
Recebo seleccionado B-400	m3
Gravilla Np 040	m3
Piedra Gavión	m3
Servicio de transporte	Viaje

Nota 1: Los materiales suministrados por el contratista deberán estar acompañados del certificado de calidad y cumplimiento de la normativa aplicable del Instituto Nacional de Vías- INVIAS y/o el Instituto

de Desarrollo Urbano – IDU (granulometria, desgaste, limites, ensayos de materia orgánica, etc) para los materiales que corresponda.

Vehículos requeridos

Para el transporte del material relacionado previamente, el contratista deberá contar con disponibilidad de volqueta sencilla y/o volqueta doble y/o mula dependiendo de las características del material.

- **Volqueta doble**: 15 m3
- **Mula Sencilla**: 23 m3

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Instituto Nacional de Vías- INVIAS E-123, E-125, E-126, E-133, E-218, E-222
- Manual de Contratación de Aguas de Bogotá SA ESP

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE) y en los demás documentos contractuales que lo integran.
2. Entregar el material pétreo de conformidad con las remisiones y/o ordenes de pedido correspondientes, las cuales deberán reflejar de manera clara y verificable las cantidades, fechas y lugares de entrega.
3. Asumir la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la entrega del material pétreo, incluidos, entre otros, los gastos de transporte, traslado, seguros, personal idóneo para cargue y descargue, y cualquier otro costo necesario para su entrega en los puntos establecidos por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
4. Suministrar el material pétreo conforme a las caracteristicas técnicas solicitadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., garantizando el cumplimiento estricto de las especificaciones previstas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE).
5. Suministrar los materiales pétreos en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en los horarios y fechas

68

previamente acordados con el supervisor del contrato. En caso de presentarse alguna contingencia en el suministro, informar de manera inmediata al supervisor del contrato, indicando la causa y el nuevo plazo de entrega, el cual no podrá exceder cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la contingencia.

6. Realizar el transporte del material pétreo mediante volquetas sencillas y/o doble troque, debidamente carpadas, con capacidades aproximadas de quince metros cúbicos (15 m³) y veintitrés metros cúbicos (23 m³), respectivamente, de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato. Para tal efecto, allegar previamente la tarjeta de propiedad, el SOAT y la revisión técnico-mecánica vigentes de los vehículos destinados al transporte.
7. Efectuar de manera inmediata la limpieza y recolección del material en caso de que, durante el transporte, se presente derrame, escape o pérdida de RCD limpio en áreas de espacio público o privado, asumiendo la responsabilidad correspondiente.
8. Reemplazar el material pétreo que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE) o que presente defectos propios de su naturaleza, por otro que cuente con las mismas o superiores especificaciones técnicas, dentro de un término no mayor a tres (3) días calendario contados a partir de la solicitud elevada por el supervisor del contrato.
9. Garantizar que los vehículos utilizados para el transporte del material, desde el punto de cargue hasta el sitio designado por el supervisor o el apoyo a la supervisión, cumplan con las normas de seguridad, capacidad de carga y condiciones técnicas adecuadas, evitando pérdidas, contaminación o afectaciones al material transportado. Asimismo, coordinar con la supervisión los horarios y rutas de transporte para optimizar la logística y minimizar impactos en la ejecución del proyecto.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto conforme las especificaciones señaladas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE), la oferta económica y las demás obligaciones consignadas del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y

bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista, sus empleados o contratistas con el Contratante.

2. Constituir y entregar a la Empresa oportunamente las garantías que establece el contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo acordado, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.
4. Atender de forma inmediata las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, plazos y calidad del servicio prestado o bienes suministrados.
5. Mantener informada a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
6. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley.
7. Realizar y acreditar durante la ejecución del contrato, los aportes al Sistema de Seguridad Social (parafiscales) de su empresa y sus empleados, según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.
8. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental, cuando aplique.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse.

6. FORMA DE PAGO DEL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales, los cuales se efectuarán conforme a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato y con base en el valor unitario por metro cúbico (m^3) de material pétreo suministrado. Los pagos se reconocerán únicamente sobre las cantidades efectivamente suministradas, entregadas y recibidas a

70

entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas. Este contrato se ejecutará bajo la modalidad tipo bolsa.

Los pagos se efectuarán a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Factura de venta debidamente aprobada por el supervisor (para personas jurídicas y personas naturales responsables de IVA únicamente será aceptada la factura electrónica de venta).
2. Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor de la orden de compra.
3. Presentación de la constancia que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de los pagos al sistema de seguridad social correspondiente al mes de prestación del servicio que sea facturado.
4. Documentación del contratista.

En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará al CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior.

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7. GARANTÍAS

El contratista para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento deberá presentar la garantía de cumplimiento al supervisor del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de por parte de la Empresa. La aprobación de

la garantía única de cumplimiento es requisitos para la ejecución del contrato. La Garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento.	X		20%	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes y/o servicios.	X		20%	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X		5%	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (se deben incluir los amparos adicionales que se consideren necesarios de acuerdo con las actividades a ejecutar).	X		20%	Por un término igual al plazo del contrato.

Nota: Se deberá designar a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. como beneficiaria y asegurada.

8. RIESGOS CONTRACTUALES- Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación

El área técnica realizó un análisis de riesgos que se pueden derivar con ocasión a la ejecución del objeto contractual para lo cual se establecieron los amparos y garantías establecidas en el acápite de garantías del presente proceso.

72

Se anexa matriz de riesgos.

9. APROBACIONES AGUAS DE BOGOTÁ

Diego Andrés Angarita Triana	Wilson Leonardo Riveros	Diana Patricia Roa Ramírez	Leidy Viviana Herrera Medina	Julián Camilo Soto Parra	Edward Alexander Navas Farfán
Ingeniero Junior Gerencia de Agua y Gestión de residuos	**Director** Gerencia de Agua y Gestión de Residuos.	**Profesional** Financiero Gerencia de Agua y Gestión de Residuos.	**Profesional** Ambiental Gerencia de Gestión Ambiental	**Gerente de Agua y Gestión de Residuos.**	**Gerente de Gestión Ambiental**
Elaborado por	Revisado por:	Revisado por	Revisado por	Aprobado por	Aprobado por

73

S&H
INGENIEROS SAS

DECLARACION TECNICA DE CAPACIDAD OPERATIVA

El representante legal de **S&H INGENIEROS SAS**, con NIT. 900.353.524-7 DECLARA Y CERTIFICA que para atender el objeto de la INVITACION PUBLICA No. 019 de 2026, cuenta con:

- Capacidad Mínima de despacho: 500 m3 / día
- Disponibilidad de Acopio : 1500 m3
- Tiempos de alistamiento: 24 horas

Además, se garantiza expresamente que el plazo máximo de entrega será de cinco (5) días y caso de alguna contingencia se informará la causa y el nuevo plazo no excederá los cinco (5) días hábiles desde la notificación.

A solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP a los 18 días del mes de marzo de 2026.

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
94'372.483 de Cali
Representante Legal

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2026

Señores
AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP
Bogotá

REFERENCIA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE TRANSPORTE PARA LA INVITACION 019 DE 2026 - SUMINISTRAR MATERIAL PÉTREO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Estimados señores:

TRANSPORTES GUERREROS SAS identificada con NIT. 900.694.441-5 se **COMPROMETE** con S&H INGENIEROS SAS identificada con NIT. 900.353.524-7 para que cuente con la disponibilidad de once volquetas doble troque con capacidad de quince (15) m3 para atender en caso de resultar favorecida de la invitación publica 019 de 2026. Las volquetas de nuestra propiedad cuyas placas se relacionan a continuación:

WCZ592, WGZ191, TFQ847, TOQ605, TZW812, TFW654, WGP263, WFH478, WFH479, TSW275 y WGP264.

Hacemos constar que las volquetas relacionadas tendrán absoluta disposición para satisfacer los requerimientos de transporte en el momento de la orden de inicio del contrato de la invitación de la referencia.

Cordialmente,

William Alberto Guerrero

WILLIAM ALBERTO GUERRERO ZULETA
C.C. 79,565.475
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES GUERREROS S.A.S.
Nit. 900.694.415.5
E mail: guerrero.2111@hotmail.com
Tel. 3123791402

DECLARACION VALOR AGREGADO

El representante legal de **S&H INGENIEROS SAS**, con NIT. 900.353.524-7 con el ánimo de obtener el puntaje de 19,75 puntos manifiesta que suministrara mínimo dos (2) viajes de volqueta de 15 m3 adicionales a los mínimos requeridos, de cualquiera de los materiales enunciados en la Ficha de condiciones técnicas Esenciales (FCTE), incluida en la invitación publica 019 de 2026, sin que esto genere mayores costos para AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP.

A solicitud de Aguas de Bogotá S.A ESP a los 18 dias del mes de marzo de 2026.

JAIRO ANDRES SANTACRUZ LOPEZ
C.C. 72.483 de Cali
Representante Legal

Carrera 61 No.67 a - 07 Cel.: 3124326986-3108504135
E-mail: pupilojas@hotmail.com- Bogotá D.C. Colombia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B1B6C5D7A6B947605

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NELSON ENRIQUE SUAREZ GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79789323 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 129736-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Febrero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

77

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

129736-T

NELSON ENRIQUE
SUAREZ GOMEZ
C.C. 79789323
RESOLUCION INSCRIPCION 308 FECHA 18/10/2007
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

PRESIDENTE

LUIS ALONSO CORTES RODRIGUEZ 139828